



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **OFICINA DE POSGRADOS**

**Tema:**

**EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA GARANTÍA DE LA  
CITACIÓN EN LA SENTENCIA 341-14-EP/20**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en  
Derecho, mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

**Línea de Investigación:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**Autor:**

Ab. Danny German Gamboa Freire

**Director:**

Ab. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mag.

**Ambato – Ecuador**

**Agosto - 2022**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA GARANTÍA DE LA  
CITACIÓN EN LA SENTENCIA 341-14-EP/20**

**Línea de Investigación:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**Autor:**

Ab. Danny German Gamboa Freire

Asdrúbal Homero Granizo Haro, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

Padre Juan Carlos Acosta, PhD.

**COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS**

f.

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.



**Ambato - Ecuador**

**Agosto - 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **DANNY GERMAN GAMBOA FREIRE**, con **C.C. 180386221-6**, autor del trabajo investigativo de graduación intitulado **EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA GARANTÍA DE LA CITACIÓN EN LA SENTENCIA 341-14-EP/20**, previa la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la **OFICINA DE POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, agosto 2022



**DANNY GERMAN GAMBOA FREIRE**

**C.C. 180386221-6**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, por poner a disposición de los profesionales del Derecho la Maestría de Argumentación Jurídica y Litigación Oral, misma que ha sido una puerta abierta al maravilloso mundo del conocimiento de la razonabilidad argumentativa y de la Lógica de lo Razonable que, se implementa en la búsqueda de la justicia. Agradezco con mucho respeto y cariño al Padre Juan Carlos Coordinador de la Escuela de Posgrados, a la Doctora Verónica Mantilla Coordinadora de la Maestría. En general, mi gratitud y respeto hacia todos los docentes quienes con su experticia coparon de conocimiento este magnífico programa de estudios digno de la Universidad Católica.

Mi gratitud sincera al Doctor Asdrúbal Granizo Haro, un Catedrático de alto nivel quien con su sabiduría supo guiar y sacar a flote este trabajo. Buen maestro y sobre todo una buena persona.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado con mucho cariño a todos mis familiares, a mis compañeros de clase, y en general, a todos quienes de una u otra forma estuvieron involucrados en este bonito proyecto de estudios, que me deja muchas satisfacciones personales.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo determinar la evolución de la línea jurisprudencial marcada por la Corte Constitucional, con base en la garantía de la citación, respecto del análisis de la Sentencia 341-14-EP/20 (2020). Se partió del estudio descriptivo del problema establecido en la presente investigación, el cual, se enmarca en argumentos de análisis empírico de los precedentes jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha emitido en atención a la garantía procesal de la citación en el transcurso de los años, y cómo este precedente ha marcado un antes y un después en los parámetros argumentativos de la alta Corte en relación con la importancia que tiene la citación direccionada a garantizar el derecho que tiene todo ecuatoriano a defenderse en condiciones dignas, justas y transparentes. En lo referente al alcance, al diseño y al tiempo, es un estudio cualitativo, dogmático, teórico, empírico y bibliográfico, pues está sujeto al análisis argumentativo e investigativo de la garantía de la citación, en la línea jurisprudencial sobre sentencias dictadas por la Corte Constitucional en distintos tiempos. Se reconoce de carácter cualitativo porque, con el escrutinio de las sentencias desarrolladas por la alta Corte en virtud de la garantía de citación. Además, se reconoce teórica por cuanto se acudió a fuentes doctrinarias de distintos autores que explican el desarrollo de la garantía de citación. La investigación es empírica pues, se configura con base en experiencias desarrolladas en la práctica del derecho; y, bibliográfica en tanto analiza distintas fuentes bibliográficas que aportan al fundamento doctrinario.

**Palabras clave:** línea jurisprudencial, garantía de citación, orden jurídico.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to determine the evolution of the jurisprudential line established by the Constitutional Court, which is based on the guarantee of subpoena, according to the analysis of Ruling 341- 14-EP/20 (2020). To carry this research out, we started from the descriptive study of the problem, which is based on the arguments of the empirical analysis of the jurisprudential precedents that the Constitutional Court has issued in regarding to the procedural guarantee of the subpoena over the years. This precedent has marked a before and after in the argumentative parameters of the high Court in relation to the importance of the subpoena to guarantee the rights of every Ecuadorian. The qualitative, dogmatic, theoretical, empirical and bibliographic studies were applied, being the objective of this research to determine the legal scope between 2013 and 2020. On the other hand, it is recognized as qualitative in nature because a scrutiny of the judgments developed by the high Court under the guarantee of subpoena. In addition, it is recognized as theoretical because doctrinal sources of different authors explaining the development of the subpoena guarantee were used. The research is empirical because the problematic reality is configured based on the experiences developed in the practice of law; and it is bibliographic because it analyzes different bibliographic sources that have contributed to the doctrinal foundation of this study.

**Key words:** jurisprudential line, subpoena guarantee, legal order.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. La línea jurisprudencial .....	5
1.2. El problema jurídico como encabezamiento de la línea .....	6
1.3. Clases de sentencias dentro de una línea jurisprudencial .....	8
1.4. Aspectos teóricos de la línea jurisprudencial .....	9
1.5. Componentes de la línea jurisprudencial .....	12
1.6. La coherencia del sistema jurídico .....	14
1.7. El obiter dictum .....	14
1.8. La ratio decidendi.....	16
1.9. La citación como instrumento procesal .....	19
1.10. La garantía del debido proceso.....	19
1.11. El derecho a la defensa .....	20
1.12. La citación y su alcance en el proceso .....	24
1.13. Citación por boleta .....	26
1.14. Citación en persona .....	27
1.15. Citación por la prensa .....	28
1.16. Procedimiento ante una citación judicial .....	29
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	31
2.1. Metodología de la investigación.....	31
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	33
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	41
3.1. Presentación de los resultados .....	41
3.2. Análisis general.....	49
3.3. Análisis de la Sentencia 144-16-SEP-CC .....	56
3.4. Análisis de la sentencia 341-14-EP/20 .....	60
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES .....	72
BIBLIOGRAFÍA .....	74
ANEXOS .....	79

## INTRODUCCIÓN

La línea jurisprudencial es un instrumento metodológico que ha sido muy estudiado en el presente, por ello es importante exponer las investigaciones que den luces acerca del objeto de su desarrollo. Por su parte, Santaella (2016) señaló que la línea jurisprudencial es un método por el cual, se intenta incidir en la razonabilidad de los argumentos, a través de la recopilación y la agrupación de las resoluciones de los jueces, a fin de determinar un contexto problemático; se trata, entonces, de solucionar los cuestionamientos que devengan de dicha realidad y que han sido desarrollados por quienes ostentan la potestad jurisdiccional, siempre dentro de un límite temporal. Esta herramienta, no se confundiría con un inventario de resoluciones o con un resumen de estas, que, si bien forman parte del sistema, no son la finalidad específica, lo que se pretende es estructurar patrones claros en las resoluciones para que se garantice el principio de uniformidad y sea viable el análisis y estudio para determinar la lógica y la razonabilidad de los juzgadores (Cisneros, 2020).

Esta herramienta es funcional en varios aspectos, puesto que los resultados que se obtengan, se usan como argumentos en la práctica, porque la aplicación de estos precedentes en la realidad ecuatoriana constituyen jurisprudencia por ser de Corte Constitucional, de acuerdo con lo que establece el Art. 436.6, y no solo en el ámbito constitucional, pues la jurisprudencia, se extiende a las resoluciones de la Corte Nacional, específicamente cuando el Pleno de la Corte ratifica el criterio para que se constituya como jurisprudencia (Carrasco, 2017). En el ámbito académico también, incide positivamente porque, se entiende como llevar a la práctica elementos teóricos, dado que determina de qué forma los jueces configuran el argumento frente a situaciones específicas en el desarrollo del derecho, lo que inclusive da luces para proponer de mejor manera actos de proposición que sean favorables a las pretensiones de quienes acuden a instancias jurisdiccionales.

En Ecuador, se han llevado a cabo diferentes investigaciones sobre la citación, las cuales, han determinado que el Código Orgánico General de Procesos (2015) ha promovido varios cambios a nivel procesal, en busca de generar una respuesta

oportuna en relación con el órgano jurisdiccional; en este sentido, la citación es un acto procesal importante porque da a conocer sobre quién recae el acto de proposición de su contenido, se entiende las acciones que se promueven contra el demandado en función del garantismo que prepondera el debido proceso y la legítima defensa. En el presente, se han desarrollado nuevas formas de citación que buscan precisamente que el demandado no quede en estado de indefensión y que conozca, de cualquier forma, lo que se deduce contra él (Segarra, 2016).

Las citaciones judiciales mal ejecutadas, representan un gran problema para el ejercicio de la profesión, puesto que, por más que el abogado procure establecer una dirección clara, precisa, con croquis desarrollado, inclusive a través de la aplicación Google Maps, los citadores, de modo lacónico, informan que la citación no se ha realizado por dirección inexacta (Núñez, 2018).

Por ello, es importante que se considere la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional en cuanto a la citación y, así, se determine la posición que se ha tomado en un periodo, si efectivamente existe una separación de criterios, para entender cómo se aplica en relación con los cambios que ha planteado el Código Orgánico General de Procesos (2015). Esto es relevante porque el 8 de diciembre del 2020, en el Registro Oficial número 345, se dispuso la sustitución del contenido de los artículos 53 y 55 del Código Procesal, por lo que se tomarían en cuenta estos cambios al hacer el análisis de las sentencias, que se han determinado como parte de la línea jurisprudencial.

El estudio descriptivo del problema establecido en la presente investigación, se enmarca en argumentos de análisis empírico de los precedentes jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha emitido en atención a la garantía procesal de la citación en el transcurso de los años 2013 al 2020, y cómo este precedente ha marcado un antes y un después en los parámetros argumentativos que toma la alta Corte sobre la importancia de la citación direccionada a garantizar el derecho que tiene todo ecuatoriano a defenderse en condiciones dignas, justas y transparentes.

Sobre esta base, las preguntas científicas se configuran de la siguiente manera: ¿cómo, se desarrollan los fundamentos teórico jurídicos en cuanto a la línea jurisprudencial como herramienta metodológica?, ¿de qué forma, se vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso por la falta de citación, a partir del enfoque cualitativo, en función de las sentencias 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020)? y ¿cuáles son los resultados que ha generado la evolución de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con la garantía procesal de la citación?

Para responder estas preguntas, se plantea el objetivo general, que consiste en determinar la evolución de la línea jurisprudencial marcada por la Corte Constitucional de la garantía de la citación acerca del análisis de la Sentencia 341-14-EP/20 (2020). En complemento, los objetivos específicos son los siguientes:

1. Desarrollar los fundamentos teórico jurídicos en cuanto a la línea jurisprudencial como herramienta metodológica.
2. Analizar desde un enfoque cualitativo las sentencias 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020), en aras de determinar cómo, se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa por la falta de citación.
3. Evidenciar los resultados que ha generado la evolución de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional con respecto a la garantía procesal de la citación.

La metodología utilizada en lo referente al alcance, al diseño y el tiempo es cualitativa, dogmática, teórica, empírica y bibliográfica, dado que la investigación está sujeta al análisis argumentativo e investigativo de la garantía de la citación en la línea jurisprudencial sobre las sentencias dictadas por la Corte Constitucional en distintos tiempos.

El alcance de la presente investigación consiste en determinar los criterios jurídicos desarrollados por la alta Corte en función de la garantía de citación; el ámbito temporal, se da en el intervalo transcurrido entre el 2013 al 2020. Se reconoce el

carácter cualitativo porque, se realiza un escrutinio de las sentencias desarrolladas por la alta Corte en virtud de la garantía de citación.

Este trabajo, se desarrolla a un nivel dogmático, pues se estudian los principios que intervienen en la aplicación de la garantía de citación. También, se reconoce teórico por cuanto se ha acudido a diversas fuentes doctrinarias que explican el desarrollo de la garantía de citación. Se determina empírico porque la realidad problemática, se configura con base en las experiencias desarrolladas en la práctica del derecho. Por último, es bibliográfico dado, que se analizan las distintas fuentes bibliográficas que han aportado al fundamento doctrinario de la presente investigación.

La variable independiente del presente estudio es la evolución de la línea jurisprudencial, y la dependiente es la garantía de la citación en la sentencia N.º 341-14-EP/20 (2020).

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. La línea jurisprudencial**

Este apartado, se enfoca en el pensamiento e investigación sobre el Precedente Constitucional y la Línea Jurisprudencial desarrollado por el estudioso del derecho Diego López (2006), quien señaló que la característica principal de esta línea es que su desarrollo, se alcanza paulatinamente, por lo cual, es necesario hacer un análisis temporal y estructural de varias sentencias relacionadas entre sí, a fin de identificar un balance en varios extremos de la línea. Por otra parte, estudiar sentencias aisladas no ayuda al desarrollo sistemático de la jurisprudencia, lo que hace imposible comprender el aporte del precedente dentro de un proceso (López, 2006).

Los precedentes jurisprudenciales son relevantes, porque se relacionan de forma sistémica. El incremento del derecho jurisprudencial, determinado por la resolución de problemas jurídicos de un caso a otro, tiene la tendencia a no ser estructurado y, en ciertas ocasiones, es caótico, lo que no permite realizar un análisis integral acerca de la problemática que se pretende subsanar (López, 2006).

El análisis de sentencias individuales que no cuenten con el sentido de orientación provoca en el analista una dispersión de contenidos, lo que genera incompreensión en cuanto al orden normativo emanado de la función legislativa. La especificación de la regla secundaria jurisprudencial únicamente es factible si el intérprete construye para cada línea una teoría jurídica integral de las relaciones mutuas de diversos pronunciamientos judiciales de relevancia.

Los problemas que este requerimiento exige son diversos. Por una parte, es fundamental aportar el patrón fáctico concreto (con el conflicto correspondiente de intereses y derechos) que la jurisprudencia ha defendido como escenario constitucional importante. En este sentido, es trascendental verificar las sentencias hito en la línea jurisprudencial; y, por último, es importante elaborar teorías estructurales que permitan organizar los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales (López, 2006).



El conceptualismo que aún predomina en el análisis jurisprudencial evidencia que los problemas se configuran en función de la aplicación de derechos; por ejemplo, si se cuestionan criterios de desarrollo conceptual en la jurisprudencia, específicamente en la abstracción de los derechos, como el caso de la aplicación del debido proceso; sin embargo, esta concepción es muy general como para que exponga correctamente lo que es una línea jurisprudencial. (López, 2006)

Es claro que, de la lectura de la jurisprudencia de la Corte, existen diversos artículos constitucionales y varios derechos, los cuales, se descompondrían en distintas líneas jurisprudenciales independientes para que se junten con líneas que posean su nacimiento dentro del mismo artículo constitucional. Las diferencias entre las líneas, inclusive si parece que se relacionan con el mismo derecho, se originan de la diferenciación de patrones fácticos (López, 2006).

La aplicación de la línea jurisprudencial no partiría del análisis de un concepto ni tampoco de las características de un caso concreto. Así pues, la posición analítica, se centraría en un nivel medio, que permita verificar un patrón fáctico que ha sido frecuentemente valorado; es decir, la interpretación de los derechos constitucionales, se hace conforme a lo explicado.

Entonces, detrás de cada derecho constitucional, se han formado varios escenarios, que es precisamente lo que estudia la rama constitucional del derecho; o sea, al estudiar los criterios que desarrolla la alta Corte por medio de su jurisprudencia se entiende el significado específico de un principio constitucional impreciso. Por ello, cada derecho muestra diferentes escenarios constitucionales en los que se ha desenvuelto el debate sobre su sentido.

### 1.3. Clases de sentencias dentro de una línea jurisprudencial

Dentro de las líneas jurisprudenciales existen diferentes clases de sentencias, por lo que es importante identificar que la creación de estas líneas obliga a que el analista establezca los fallos principales, que se han emanado sobre la materia. En los diferentes escenarios constitucionales hay diversas sentencias, que se han difundido sobre el patrón fáctico, que se intenta resolver.

Es necesario que el intérprete jurisprudencial determine y elija las sentencias que tengan un peso estructural esencial en la línea. En la mayoría de líneas, las sentencias relevantes son apenas una fracción pequeña del porcentaje total de fallos que eventualmente tocan el tema. Cabe aclarar que la noción de peso de la sentencia, no se confunde con su conveniencia para los fines específicos del operador jurídico (López, 2006).

Una sentencia no deja de poseer importancia estructural en la línea jurisprudencial por el hecho de no favorecer el interés del analista. Las interpretaciones fidedignas del derecho actual en la obligación general de lealtad argumentativa, se agotan en que los análisis serían bajo un orden sistemático e integral, lo cual, significa, que se consideraran todos los criterios que se desarrollen en torno a la problemática establecida.

La idea de lealtad argumentativa es más exigente si se escribe con propósitos investigativos y académicos, en ambos casos, el analista tiene que determinar las sentencias más importantes de la línea, de modo que arregle la narrativa con más peso y la más creíble, que dé cuenta de la jurisprudencia en su agrupación. Aunque hasta aquí, se ha utilizado el lenguaje natural de sentencias relevantes, la tradición angloamericana ha fijado la expresión técnica de *leading case* (López, 2006).

En una primera acepción, un *leading case* es un caso que ha tenido resultados conceptuales duraderos y profundos en la configuración de una o diversas líneas jurisprudenciales. Para hacer referencia a esta clase de fallos, se las entiende como

sentencias hito. Entonces, una línea jurisprudencial posee distintas sentencias hito, las cuales, poseen una importancia estructural dentro de esa línea (López, 2006). Además, esta acepción hace referencia a la sentencia en que los operadores de justicia creen, que se indica la respuesta correcta para un problema determinado. En este contexto, las líneas jurisprudenciales tienen un solo leading case, que también, se conoce como sentencia dominante o hito (López, 2006).

En resumen, dentro de las líneas jurisprudenciales existen varias clases de sentencias y la creación de estas obliga al analista a establecer las sentencias principales que han emitido sobre la materia. Asimismo, es relevante que escoja las que tengan un peso estructural importante en la línea, en comparación con las de menos relevancia. En este punto, se indica que una sentencia pierde peso estructural en la línea por el simple hecho de no favorecerla en el contexto de litigio. Sobre las sentencias hito acerca del leading case, este es un caso que ha tenido resultados conceptuales profundos, los cuales, han perdurado en la configuración de una o varias líneas jurisprudenciales.

#### **1.4. Aspectos teóricos de la línea jurisprudencial**

En la actualidad, los conceptos de precedente y línea jurisprudencial son un elemento indispensable para conocer cómo, se desarrollan las decisiones de los jueces, a pesar del límite jurisprudencial que existe para su elaboración. Ante la aplicación de una norma específica, la jurisprudencia no ofrece únicamente un repertorio de casos prácticos y problemas, que se derivan del uso de la normativa mencionada, y todo esto es de utilidad para realizar un acercamiento a un sector específico del orden jurídico (Bofante, 2016).

De este modo, sus precedentes son normas que establecen las reglas de derecho para solucionar casos concretos, que se presentan en el diario vivir, los cuales, encierran preceptos jurídicos cuyo análisis es fundamental, esto al superar el valor netamente persuasivo que, por tradición, se ha reconocido a la jurisprudencia dentro de los sistemas continentales. Por lo tanto, la reconstrucción adecuada de tales aspectos del ordenamiento obliga a estudiar los precedentes.

El uso de los precedentes plantea a los jueces un gran desafío técnico; debido a su estructura particular, su uso presupone un proceso que contiene tres fases: a) identificar un caso análogo por medio de la aplicación de un test de semejanza; b) sobre el pronunciamiento examinado, se determina la *ratio decidendi* para establecer qué regla de derecho solucionó el caso; y c) considerar las diferentes técnicas de apartamiento sobre el precedente para determinar si es aplicable o no (Bofante, 2016).

En primer lugar, se ubica un caso similar al que se investiga. Más allá de una cuestión de identidad, se intenta establecer semejanzas fácticas y jurídicas entre el caso actual y el del pasado. Para esto no existen reglas objetivas, por ejemplo, si se está frente supuestos similares y diferencias de relevancia es una cuestión sujeta a altos grados de subjetividad, antes que por la afinidad conceptual que exista entre ellos. Esto depende, en gran parte, de las disposiciones jurídicas importantes, que se encuentran en juego, así como del análisis de los hechos. Por último, se trata de una situación, que se examina al detalle con el que sean planteados los hechos materiales de los casos y a los problemas jurídicos identificados en estos; además, el hecho de razonar mediante precedentes obliga a tener una consideración especial sobre tales aspectos.

La segunda tarea es analizar la providencia, que se elija, a fin de determinar la regla jurídica que conforma su *ratio decidendi*. Esto ayuda a definir si el fallo resulta o no un precedente importante para el caso. Sobre el pronunciamiento identificado como posible precedente, nada impide que ante las semejanzas fácticas que se presentan, no se dé el resultado esperado, lo que se da por errores en las razones procesales, pero no de fondo (Bofante, 2016).

Así pues, nada impide que dentro de una misma sentencia se solucionen varios problemas jurídicos, algunos de ellos implícitos debido a deficiencias en la argumentación de las sentencias; incluso en los eventos de fundamentación explícita, la diferencia entre *dictum* (cuestión abordada en una resolución judicial) y *holding* (parte de los fundamentos del fallo, indispensable para la decisión del caso)

no siempre resulta de fácil entendimiento y abarca un segundo frente de gran subjetividad e incertidumbre.

Entonces, según lo que entienda el intérprete, en la práctica no es complicado negar la condición de ratio a una regla declarada por un juez sobre un fallo o ampliar o restringir su extensión y ámbito de cobertura, lo que sí complica su aplicación. Por último, dadas las particularidades del uso de estas reglas, la investigación de las posibles razones para alejarse del precedente es importante.

Lo que da lugar a una posible abrogación del precedente analizado, es un cambio en las disposiciones aplicadas sobre la decisión o una transformación social o política importante, al igual que un examen detallado de los elementos jurídicos y fácticos del caso ayuda a establecer algún factor diferencial de relevancia y ante lo cual, habría que apartarse desde la diferenciación realizada.

No se niega que el paso del tiempo provoca que el precedente pierda su fuerza vinculante y que las características de un caso lo aparten del espectro de aplicabilidad de una regla jurisprudencial, así que no sería justo ni jurídico solucionar una controversia determinada bajo los parámetros de otros tiempos, acuñados bajo valores, circunstancias sociales o normas distintos; y tampoco se le da a un caso el tratamiento de otro, a pesar de las apariencias, pues en la práctica no son similares y merecen un trato diferente.

Ahora bien, independientemente de que en la actualidad una sola sentencia conforma un precedente, el carácter argumentativo, que impone su separación de un caso a otro de manera progresiva, recomienda la reconstrucción de las líneas jurisprudenciales. Con ello, no se logra únicamente tener una perspectiva completa de la postura jurisprudencial y su evolución sobre una cuestión en específico, se la comprende más fácilmente con la regla que conforma el precedente que se aplican, además, posibilita observar cómo la jurisprudencia sirve o no a la realización de valores, tales como la certeza, la previsibilidad, la coherencia, la adaptabilidad, la seguridad y la igualdad del derecho ante los cambios.

### **1.5. Componentes de la línea jurisprudencial**

Para que la metodología de la línea jurisprudencial tenga un éxito práctico trate de identificar las “sentencias hito” agrupadas alrededor de problemas jurídicos bien establecidos, esto implica que no se construyen por una simple afinidad conceptual. El primer paso para su elaboración es el “punto arquimédico”, el cual, consiste en una sentencia con la que el investigador intenta solucionar las relaciones estructurales entre diferentes sentencias. Su propósito principal es ayudar a identificar a las “sentencias hito” de la línea y su debida sistematización sobre un gráfico lineal, además, de hallar una primera sentencia, que se denomina “sentencia arquimédica” (López, 2006).

Esta última, se establece como punto de partida, dado que es la más actual y sus hechos importantes poseen el mismo elemento práctico, o por lo menos lo más próximo en torno al hecho sujeto a análisis. En la investigación de la primera sentencia se reconoce el resto, que se han dado en el tiempo en torno al tema a desarrollar y que defienden o rechazan las soluciones tomadas. Para esto, el investigador tiene que hacer una lista y enumerar las citas legales que estén en la “sentencia arquimédica”.

El segundo paso, que es la “ingeniería reversa”, consiste en estudiar la estructura de citas del “punto arquimédico”. Por lo general, las sentencias de la Corte Constitucional tienen una comprensión adecuada sobre cuáles son las “sentencias hito” de una línea, más aún si estas forman parte del repertorio frecuente que la Corte cita en fallos subsiguientes y que proveen el marco de análisis en el tema específico. Antes de que el fallo sea analizado en profundidad, el investigador tiene que hacer una lista de las citas jurisprudenciales que la sentencia arquimédica contiene. Con estas referencias se replica el procedimiento hasta formar un “nicho citacional” amplio (López, 2006).

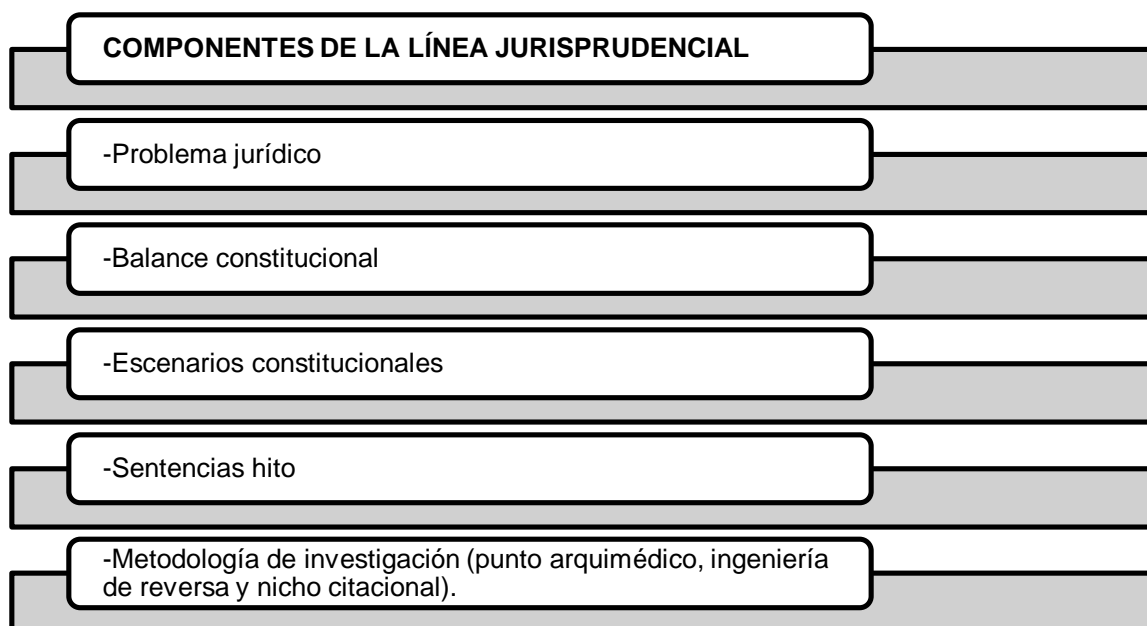
A partir de esto, se deduce que la “ingeniería reversa” es la que evalúa los fallos, que se mencionan en la “sentencia arquimédica”, y rehacer varias veces esta práctica logra adaptar el “nicho citacional”. En este punto, se nota las decisiones,

que se repiten o se alejan del precedente, como las situaciones de encuentro o ruptura de las resoluciones.

Como último paso, el investigador estudia el “nicho citacional” formado a través del análisis de sentencias, donde encuentra que no conduce hacia una gran cantidad de sentencias, sino que, por el contrario, resalta la existencia de puntos nodales entre estas. Una vez detectadas las inclinaciones y los modelos que son parte de los lineamientos de decisión, la persona que analiza empieza a situar o juntar los fallos en los dos polos de decisión, a fin de reconocer cuál ha sido el camino y la conducta de la jurisprudencia al dar solución al caso jurídico específico (López, 2006).

En conclusión, para establecer la línea jurisprudencial, primero se tiene que definir el problema legal, que se pretende solucionar; luego hay que indicar la necesidad de crear la línea, establecer dónde se localiza la jurisprudencia y después la sentencia arquimédica, se toma como punto de partida, dado que resulta la más actual y sus hechos importantes poseen el mismo componente práctico o lo más cercano al hecho sujeto a evaluación.

Figura 1. Componentes de la línea jurisprudencial.



Nota. Adaptado de López,2006.

## **1.6. La coherencia del sistema jurídico**

La coherencia es una característica sin la cual, no se hablaría de sistema jurídico como una manera aceptada de organización social y jurídica. Este concepto posee una importancia particular debido a su papel fundamental en el análisis de validez o la existencia de un precepto. Así, de la coherencia entre distintas disposiciones depende que estas tengan efectos jurídicos plenos y no tengan que ser separadas del ordenamiento, con el objetivo de restablecer el estado ideal de armonía (Bofante, 2016).

Desde este punto de vista, la autenticidad de las acciones legislativas, se da en la coherencia y la conexión con los lineamientos constitucionales; no obstante, por su naturaleza reguladora es normal que exista tensión entre estas. En razón de aclarar tal relación, se considera pertinente acudir a las ideas de coherencia que han establecido dos percepciones paradigmáticas de la Teoría del Derecho, desde las que se precisan criterios para verificar la armonía de las normas con la Constitución (2008).

En resumen, la coherencia en el ordenamiento jurídico, se entiende en razón de si, se parte de un paradigma positivista o no. El primero se da por la conformidad en el procedimiento de creación normativa, el cual, se contempla en una disposición con más jerarquía que posee a la norma como fundamento de cierre. Sobre el paradigma no positivista, este dispone la adecuación a los valores y los principios primordiales, así como la esencia de la ley fundamental en una sociedad determinada.

## **1.7. El obiter dictum**

En el sistema de precedentes, se manifiestan posiciones doctrinarias que influyen en la motivación de la ratio decidendi, lo que no significa que este sea la base de la decisión, sino que únicamente, se determina como un apoyo para desarrollar el

argumento, pues la decisión versa en el sopesamiento de aspectos probatorios, en relación con los hechos y la subsunción a la realidad normativa (Gutiérrez, 2019). A pesar de ello, el obiter dictum tiene un alcance persuasivo para futuras polémicas que las salas de justicia solucionan. El motivo por el que este concepto no es determinante en futuros casos es que no es necesariamente importante para el caso específico, que se ha solucionado en el fallo. Se entiende que este es la especulación del administrador de justicia sobre las razones que son usadas a la disputa en específico, si los actos comprobados en el caso solventado hubieran sido diferentes.

Los conceptos creados por el administrador de justicia a lo largo de las líneas de un fallo conforman el obiter dictum que visto desde un lineamiento técnico y específico, hace referencia a los argumentos adicionales de una sentencia, como la doctrina, los cuales, están escritos en forma de hipótesis; es decir, a manera de ejemplos, se conforman algunos supuestos y principios de carácter general del derecho, que, de ser el caso, se usan en la disputa en específico, pero son de poca importancia para sostener el dictamen normativo y, por tanto, no se emplean en la resolución para basar la decisión del caso.

La característica persuasiva del obiter dictum abarca la identificación que conserva un juez en la materia del stare decisis en Derecho anglosajón; esto quiere decir que los títulos que lo constituyen son expuestos a ser influenciados, incluso incitar y pugnar los conceptos del administrador de justicia en casos futuros. Es aquí donde tal concepto toma relevancia, porque, en disputas futuras, el administrador de justicia tiene en cuenta esas cuestiones hipotéticas al caso específico que soluciona si lo cree pertinente (Gutiérrez, 2019).

En síntesis, el obiter dictum es la expresión, que se usa para especificar un planteamiento, que, si bien se adjunta recién a la situación que da origen a la sentencia judicial, trata sobre otras particularidades que resultan de interés para las partes o, inclusive, para la colectividad.

## 1.8. La ratio decidendi

Se trata del componente vinculatorio e indispensable del “precedente judicial” en el sistema inglés. Antes de aclarar lo que fundamenta esta norma en el sistema del precedente judicial inglés es fundamental indicar su relevancia. El término precedente legal es aceptado como el medio por el que los administradores de justicia solucionan y siguen su procedimiento sobre las resoluciones ejecutadas en casos anteriores.

En el Derecho Inglés, la doctrina del precedente judicial acarrea la ejecución del principio de stare decisis, que es el principio de adjuntarse a los casos solucionados. En el ejercicio, esta es una característica obligatoria, lo que implica que las salas de justicia de mismo nivel tienen que ejecutar y continuar sus resoluciones anteriores, y cualquier sala de justicia de menor nivel está obligada a continuar el principio mencionado (García y Contreras, 2013).

Al dictar su sentencia, el administrador de justicia enumera los actos que han sido comprobados, para dar el entendimiento jurídico de la determinación judicial. La ratio decidendi es el razonamiento normativo ejecutado al caso particular por el que el juzgador basa su solución al caso específico. La razón de decisión es el único componente de la resolución judicial que tiene potestad en un precedente, pues es el principio del precepto implícito a la disputa solucionada, esto es, el motivo en el que se fundamenta la resolución judicial del hecho.

En tal orden de ideas, la ratio decidendi es el principio normativo que posee carácter obligatorio para futuros casos, que se aborden ante la misma autoridad, dado que adquiere nexo vinculatorio y tiene que ser ejecutada por las salas de justicia del mismo nivel o de menor rango. El principio normativo incluido en el caso solventado es la razón decisiva, y al poseer la particularidad vinculatoria y obligante, se continua con que los casos no se vinculan en torno a los hechos, sino únicamente alrededor a la argumentación judicial, en el fundamento en que el administrador de justicia se ayudó para solucionar la disputa (Gutiérrez, 2019).

En un caso en el que se encuentren la diferencia entre los actos y el principio normativo implícito, la ratio decidendi resulta complicada y es decisiva para los administradores de justicia, puesto que es el componente al que darán seguimiento y ejecutarlo en resoluciones a futuro. La revisión minuciosa y el reconocimiento del principio normativo es fundamental para omitir equivocaciones o resultados jurídicos no deseados en disputas futuras.

Diferenciar y reconocer la ratio decidendi dentro de un precedente necesita la división de los textos importantes por parte del administrador de justicia. Por lo general, en la enseñanza del stare decisis, se reconoce el concepto de que la razón de decisión de un caso es lo que se establece como el principio normativo que subyace por las salas de justicia en futuros casos, y no el principio que fue considerado originalmente por el juzgador en el primer caso (Contreras, 2018).

Por este último concepto es posible resaltar la ratio decidendi de un caso, la cual, llega a ser más precisa porque resulta de mejor uso para el administrador de justicia al apartar cualquier texto al interior del caso que incumba al componente obiter dictum, dado que los sucesos de dos casos posteriores escasamente son iguales. De esta forma, en futuros casos, el juez solo prohíbe o amplía la razón de decisión de un caso solucionado anteriormente.

Un ejemplo de lo anterior es si el juez dispone que el dictamen normativo o la ratio decidendi dentro del stare decisi no es ejecutable a los hechos polémicos sobre los que efectúa una acción, así que limita el campo de su ejecución. Por otro lado, si el juez encuentra que la regla del precepto es ejecutable a otros hechos en un caso o disputa diferente, agrandaría su campo de asignación (Núñez, 2018).

Para encontrar la ratio decidendi en un fallo es importante reconocer los hechos que son estipulados por materiales para el juez en el dictamen del caso específico, porque todos los criterios, los actos no materiales o los entendimientos aportan a la decisión de la sentencia y fundamentan el obiter dictum. Esta diferenciación es la más complicada y a la que los jueces dan más importancia, pues pretenden hallarla

de casos anteriores, dentro de la acumulación de stare decisis informado por los editores de la redacción de fallo (Pulido, 2018).

En resumen, el obiter dictum son los criterios que tuvieron relevancia para la decisión de la sentencia por parte del juez. Por otro lado, se entiende que para hallar la ratio decidendi hay que reconocer los hechos que el juzgador consideró importantes, aun si esta diferenciación suele ser la más complicada, pero es la más importante.

El administrador de justicia tiene que ser precavido, porque no suelen englobar correctamente la ratio decidendi en el enunciado del fallo, es decir, en la sinopsis de las bases principales del derecho atribuidas en un dictamen judicial. Por tal razón, el juez, no se fía completamente de los enunciados de dictámenes reportados de manera previa, ni es un método correcto para reconocer y distinguir los componentes de la sentencia, porque existen diversas posturas en cuanto al razonamiento legal y pretender fundamentar la razón de decisión en el enunciado de una forma muy amplia, o, por el contrario, muy estricto.

Es preciso tener en cuenta que, dentro de un fallo, se hallan más de una razón en la que el juez ha basado su resolución. En casos como estos, dichos motivos son la ratio decidendi, y no son considerados como obiter dictum (Gutiérrez, 2019).

Por último, es probable que varios administradores de justicia fallen en el dictamen de un mismo caso en razón de una de las partes al aplicar una ley, pero con base en distintos motivos. En estos casos, la ratio decidendi es el entendimiento en el que la mayor parte de los juzgadores hayan concordado, puesto que se refiere al fundamento de la decisión, que se toma en una resolución judicial y ampara su fallo.

Es así que, en el sistema inglés, la ratio decidendi es la parte fundamental del precedente judicial y, al igual que la doctrina, conlleva la aplicación del principio de stare decisis, el cual, se interpreta como el principio de apegarse a los casos solucionados. La ratio decidendi es el principio normativo que tiene característica obligatoria sobre los futuros casos que tuviere la misma autoridad, y esta es usada por todos los juzgados del mismo o menor nivel. Cabe señalar que para encontrarla

dentro de una sentencia es importante reconocer los hechos que sean considerados materiales por el juez. Finalmente, la ratio decidendi es el fundamento de la decisión tomada en una resolución judicial y esta ampara su fallo.

### **1.9. La citación como instrumento procesal**

En este apartado, se explica la citación como instrumento procesal garantista de derechos, así como el pilar fundamental del debido proceso y del derecho a la defensa, según los lineamientos planteados por la Constitución del Ecuador (2008).

### **1.10. La garantía del debido proceso**

El debido proceso es un derecho constitucional al que se someten las partes, por ende, existen garantías, que se analizan y se aplican, con la finalidad de que el proceso sea un medio para alcanzar la justicia. El debido proceso, no se trata de dar cumplimiento a un simple trámite o aparentar de forma ordenada los procedimientos, que se siguen (Rodríguez, 2018), sino que su objetivo es garantizar que ningún ciudadano sea privado de la tutela oportuna de sus derechos constitucionales, que la sentencia sea dictada con base en un proceso y que esta, se fundamente y argumente bajo el fiel cumplimiento de los principios supremos, que se consagran para el Estado.

Las garantías básicas del derecho a la defensa, se encuentran establecidas en el Art. 76, numeral 7, de la actual Constitución (2008). Este derecho, se contempla en todas las etapas del procedimiento, por lo que las partes cuentan con los medios necesarios, tienen igualdad de condiciones y acceso a toda la documentación y las actuaciones. Asimismo, son asistidos por un abogado que elijan o por un defensor público, lo que garantice la comunicación entre ellas (Rodríguez, 2018).

Entonces, el debido proceso es la defensa eficaz con la que cuentan las partes dentro de cualquier tipo de procedimiento. Cabe señalar que no es un trámite cualquiera, sino un proceso que garantiza que ninguna persona sea privada de la

tutela sobre sus derechos constitucionales, y que la sentencia tenga una motivación correcta.

### **1.11. El derecho a la defensa**

Este derecho es una garantía básica del debido proceso y se configura como uno de los fundamentos principales de un Estado constitucional de derechos y justicia, el cual, se contempla en la Constitución ecuatoriana (2008), y se establece que, en todo procedimiento en él, que se determinen derechos y obligaciones, se observa que esta garantía, se cumpla.

La Corte Constitucional ha indicado que este derecho, se define como el valor esencial en el que se ampara el debido proceso, que es una de sus garantías básicas más relevantes; esto significa que a través del principio jurídico constitucional todo individuo tiene derecho a ciertas protecciones mínimas para afianzar una resolución justa en un proceso, además, de la oportunidad de ser escuchado y validar sus derechos frente al administrador de justicia (Guzmán, 2012).

En efecto, el derecho a la defensa, se concibe como una garantía básica del debido proceso, y no es medido por la consecución de un resultado, sino por la protección permanente de los derechos del demandado. Asimismo, busca que las partes cuenten con los elementos necesarios para una defensa oportuna, y el administrador de justicia tiene la obligación de velar por su cumplimiento.

Según la perspectiva de la Corte, el derecho a defenderse en condiciones justas ha sido reconocido por diversos pactos internacionales de derechos humanos tales como el pacto de San José o Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, suscritos por el país, los que forman parte del bloque de constitucionalidad, la figura que prevé que existen preceptos, que, sin ser parte del texto constitucional, se consideraran incorporadas a estas, las cuales, se encuentran investidas de la misma jerarquía e igual validez que la Constitución.

Es por esto por lo que la Corte ha manifestado que el derecho a la defensa en el marco constitucional de acuerdo al artículo 76 numeral 7 y a los instrumentos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, asegura un balance en las potestades que poseen los sujetos procesales. Fundamentalmente para la contradicción de las pruebas presentadas por la otra parte, en este marco, el derecho a la defensa obtiene el carácter de mandato normativo con categoría constitucional.

Además, se entiende que para que el principio de igualdad incida en un manejo correcto de la justicia, el accionante y el demandado son escuchados para hacer respetar sus derechos, aportar pruebas y contradecirlas. De igual forma, en determinado proceso, los actores disponen el derecho a entablar todo tipo de pruebas y participar en el ejercicio de ellas, las cuales, son consideradas y revisadas por los juzgadores al momento de emitir una resolución, con el objetivo de invalidar cualquier forma de desprotección y avalar la mayor objetividad (Martí, 2004).

De lo anterior, se deduce que el principio de igualdad tiene que aplicarse para manejar la justicia adecuadamente, lo cual, se determina en la realidad procesal si las partes actúan con independencia y el juzgador, se desenvuelve con imparcialidad, lo, que se traduce en que el accionante y el demandado son escuchados oportunamente.

El derecho a la defensa, se relaciona con el derecho a la motivación de las determinaciones, que posee su base constitucional en el Art. 76, inciso 7, L, según el cual, es dominante “que los dictámenes de los organismos públicos tienen que ser motivados. No existe motivación si en el dictamen, no se encabezan los preceptos o lineamientos jurídicos en que se basa y no se aclara la procedencia de su ejecución a los precedentes de hecho. Los procedimientos administrativos, dictámenes o sentencias que no estén correctamente motivadas, se entienden nulas”.

Al conocer las razones que amparan una resolución, la parte contraria del caso conoce para que, con fundamento en estos, estructure una defensa correcta y en relación con la carga argumental diferente (Polo, 2019). El derecho a la defensa, se constituye como parte de las reglas del debido proceso, las cuales, se configuran en varios principios que rigen la realidad procesal para que sean garantizados por los juzgadores en el marco de sus facultades y competencias dentro de la dinámica jurisdiccional. De acuerdo con esto, todo ciudadano posee el derecho a la defensa con el tiempo que necesite y a contar con los medios necesarios en las mismas condiciones que la parte accionante. En lo que corresponde al derecho a la motivación, es importante señalar que para que una decisión esté motivada correctamente analiza las normas, los fundamentos de hecho y la pertinencia probatoria que los acrediten, so pena de nulidad en el incumplimiento de estos parámetros.

De otro lado, encuentra aspectos y ámbitos procesales de suma relevancia para lograr que la defensa, se lleve a cabo. En razón de esto sobresalen las siguientes configuraciones: la citación, que se compone en una condición fundamental en todo proceder judicial, pues mediante una citación correcta los ciudadanos conocen todos los procedimientos del ente judicial y, a partir de esto, aplicar el derecho a la defensa.

La diligencia de notificación es una de las partes importantes del proceso, y sin esta se vulneran derechos fundamentales; además, la decisión del juez deja sin efecto o, incluso, se declara nula. En tal sentido, se trata del acto por medio del que se dan a conocer las formalidades legales a todas las partes involucradas o interesadas en una resolución, para que los actos posteriores continúen hasta la sentencia que finalice el proceso (Vallejo, 2018).

Esto lleva a comprender que la notificación es un acto que permite cumplir las reglas del debido proceso, por ello, es el medio más eficaz por el que se garantiza que el demandado conozca las providencias del juzgador, lo que se hace por medio de autos. Ahora bien, la notificación es redactada en términos expresados claramente

y que sean fáciles de comprender, a fin de poner en conocimiento cuestiones o actos que intervengan en el procedimiento.

En síntesis, el derecho a la defensa, se establece como aquel que todo ciudadano posee, pues contiene determinadas garantías básicas para afianzar una resolución justa e igualitaria en el proceso que comprende la oportunidad de ser escuchado y velar por sus derechos ante el juzgador. En el marco constitucional y en las herramientas internacionales de amparo de los derechos humanos, este derecho busca que ningún ciudadano sea privado de los elementos indispensables para velar y hacer respetar sus derechos en el proceso legal, con fundamento de condiciones iguales y potestades de los actores procesales.

Por su parte, Francesco Carnelutti señaló que es importante reforzar el lugar de la defensa, a partir de la integración al proceso de un profesional del derecho; así, se entiende que nadie, en lo absoluto, tiene que enfrentar un proceso judicial por sí solo, sino que requiere la ayuda de alguien que conozca a profundidad el derecho para que le proporcione una defensa técnica correcta, proporcionada y oportuna (De Castro, 2006).

Entonces, en caso que el demandado necesite la asesoría de un abogado, este lo hace mediante una defensa técnica y oportuna. Por otra parte, la defensa se considera una obligatoriedad dentro de todo proceso en un Estado de Derecho, porque desde el momento, que se cumple una garantía, esta produce la exigencia de igualdad formal.

Tal como indicó Alsina, la indefensión es el vicio más grande al que es susceptible el proceso, por consiguiente, el objetivo de la nulidad no es justamente asegurar la observancia de las normas procesales, sino el cumplimiento de los fines que, a ellas, se les confía por la ley. Las formas son el instrumento que el legislador utiliza para hacer efectiva la garantía de la defensa dentro del juicio; en algún supuesto que tal garantía, se considere vulnerada, la declaración de nulidad es impuesta. Por otra parte, esta no procede si el objetivo propuesto ha sido alcanzado a pesar del defecto que el acto contenga (Loutayf, 2011).

Así cómo es posible anular el proceso en caso de que la garantía de la defensa constitucional haya sido violada, todas las normas procesales, se observaran durante todo el proceso, aunque la nulidad no procede si el fin se logra pese a que pudieren existir deficiencias en el acto.

### **1.12. La citación y su alcance en el proceso**

Por citación, se entiende la entrega de la demanda que el citador entrega a la parte accionada para que la conteste. Este acto, no se agota en la redacción de la demanda, sino que hace conocer los medios de prueba con los que cuenta el accionante (Balda, 2019).

En consecuencia, la acción de citar, no se considera un simple acto escrito, pues, se requiere que la información contenida en ella sea exacta y completa: la determinación del juzgador sobre quien recayó el proceso; el total de los hechos expresados de manera sucinta, los cuales, conformaron el motivo de esa acción, que, según lo que pretenda el actor, permite una contestación; el tiempo con el que se dispone para la comparecencia y todos los requisitos que muestren su validez. De no ser así, tal acto no tendría efecto jurídico y, en caso de no realizarse según lo prevé la ley, el proceso se nulita.

La citación es el proceder por el que se da conocer al accionado lo que contienen la demanda y las medidas judiciales de esta. En la diligencia, se emite el acta de citación, donde el funcionario establece la debida razón, los nombres y los apellidos completos del demandado, la manera en que se llevó a cabo, así como el lugar, la hora y la fecha (Balda, 2019).

En un solo tramite, se deja la constancia de varias notificaciones emitidas a dos o más personas. El funcionario tiene que firmar el acta correspondiente. La fijación del tiempo para contestar la demanda es relevante, pues esta se da en un tiempo establecido para que tenga efectividad. Ese tiempo empieza a efectuarse a partir del siguiente día al de la citación, y únicamente se cuentan los días hábiles. El

término avanza individualmente para las partes, depende del tipo de proceso, para saber el término que posee el demandado para responder (Guzmán, 2012).

Con respecto a la obligación del citador, este se asegura de que la citación llegue a las manos del demandado, pues en la aplicación de este acto comunicatorio se dan situaciones en que la citación no se realice adecuadamente. A continuación, se señalan los lugares donde el citador procede con la debida entrega de la citación:

1. La habitación: el sitio donde reside una persona y pasa el tiempo con su núcleo familiar. La citación, se entrega allí, aunque la persona no esté todo el tiempo o no se encuentre si el citador arriba para cumplir con su trabajo. Esto es así porque no se supone la intención de mantenerse en el lugar ni se obtiene el domicilio en un sitio por el hecho de residir en él. Es posible que la persona viva en otro lugar, o por otros motivos, se indique que la residencia es eventual, como es el caso de personas que viajan o utilizan cierto tipo de tráfico ambulatorio (Rodríguez, 2021).
2. La residencia: es el lugar donde, se vive o se efectúan negocios, por lo cual, en ciertas situaciones corresponde y se reconoce con la habitación o el sitio de residencia, aunque difiere con este por el lugar donde, se efectúan los negocios o la práctica de algún oficio o profesión.
3. El domicilio: es la casa compartida, donde la intención de mantenerse en ella es real o asumible. Desde luego, se asume la intención de permanecer y erradicarse en un sitio, por ejemplo, al iniciar en este una farmacia, taller, tienda u otro negocio perdurable, para dirigirlo en persona; también, si la persona se desempeña en este sitio como conserje o tiene un trabajo fijo, que suele otorgarse por un largo periodo; o por otro tipo de circunstancias parecidas (Rodríguez, 2021).

Es preciso señalar que el domicilio civil, no se cambia por el hecho de que la persona viva por un largo periodo en otro sitio, sea de manera voluntaria u obligada, siempre que esté con su núcleo familiar y el sitio principal de su negocio sea el lugar de residencia anterior. Así, circunscrito por mandato a un lugar específico, posee el lugar de residencia anterior, mientras guarde en este a su núcleo familiar o su

negocio. Si una persona coincide en distintas áreas de territorio o en situaciones propias de domicilio civil, se da por entendido que la posee en todas estas; pero si se tratara de asuntos que indican relación importante a una de las partes privilegiadas, solo en esta procede para tales casos el lugar de residencia civil de la persona (Rodríguez, 2021).

### **1.13. Citación por boleta**

Si la persona que tiene que ser citada, no se encuentra, la citación se da a cualquier persona de su núcleo familiar o personal de servidumbre a través de una boleta entregada en la habitación pertinente, en la cual, se indica lo que contiene el pedido o la orden del administrador de justicia y la fecha en la que se efectúa tal citación; si no hay a quien entregarla, se adhiere en la puerta de la habitación y el funcionario indica, que se procedió con la diligencia (Rodríguez, 2021).

El individuo que reciba en sus manos la boleta da fe que la diligencia, se ejecutó, y si esta, no se efectuara por cualquier circunstancia, el respectivo actuario sienta el motivo del caso y la firma. La citación a un negociante o representante de una empresa también, se realiza en el lugar donde está el negocio dentro de horarios hábiles y siempre que esté abierto.

Si el individuo que tiene que ser citado, no se encuentra, el proceso se lleva a cabo mediante boleta, la cual, se le hace llegar a cualquiera de sus colaboradores. A este particular, se amplía la obligación designada al citador. El actuario tiene que asegurarse de la verdad que contiene la habitación o el lugar de negocios para efectuar allí la debida citación de manera legal.

En todo proceso, la citación, se efectúa en la persona del demandado o de su representante; en caso de que no se entregue en persona, se hace por medio de tres boletas en días diferentes. El funcionario entrega la boleta inicial en la habitación de la persona que tenga que ser citada; si esta cambió de habitación o está ausente, las citaciones restantes, se entregan en el lugar donde se entregó la primera (Rodríguez, 2021).

Los demandados también, son citados mediante la prensa, lo cual, aplica para individuos cuyo lugar de residencia, no se identifique, así que se les cita mediante tres publicaciones, que se ejecutan en diferentes fechas. Esto se hace, además, en un diario de amplia difusión y, en caso de no existir alguno, se hace en un diario capitalino de la provincia con amplia difusión nacional, el cual, indica el administrador de justicia.

La publicación tiene un resumen de la demanda y la respectiva providencia. La aseveración de que no se indica el lugar de residencia de la persona que deba ser citada la efectúa el demandante bajo juramento, y si no cumple este requisito importante, el juzgador no acepta el pedido del trámite. Si se cita a herederos, a los que se tenga conocimiento, se los cita en persona o a través de boleta, y a quienes no se conozca o su domicilio no se halla, se les indica por las acotaciones precedentes (Moreno, 2018).

Las personas citadas que no comparezcan en el lapso de 20 días después de la última publicación se las declara en acto de rebeldía. La estimación de la autenticidad de la citación con la respectiva demanda tiene que efectuarse con un punto de vista restrictivo, por su relevancia para el desenvolvimiento normal del proceso y por estar inmiscuido en aquello la salvaguarda de la defensa en el juicio. La acción en la que tiene lugar la citación del demandado determina que la Ley establezca que sea ejecutada en el sitio de residencia y la circunda de requisitos específicos, según lo indican los artículos mencionados.

#### **1.14. Citación en persona**

Este proceso consiste en la entrega del documento de la demanda de forma personal y directamente al demandado; si se trata de una persona jurídica, para que sirva citar de esta manera, la demanda tiene que ser entregada solo al representante legal. En este acto, el juzgador exige que el demandado, se presente en la respectiva sala de justicia, la cual, es entregada mediante el actuario.

A la persona, se le hace llegar una copia de la demanda, la disposición de la citación y el formulario de esta, en el que conste trámite, el cual, firma el citador y el demandado, quien acepta la diligencia. El requisito formal de hacer llegar en persona los documentos no se omite bajo ninguna circunstancia, si el demandado no quiere firmar la recepción de esta, el actuario tiene que realizar su constancia por escrito, para que a la postre sea citado de otra manera (Agudelo, 2016).

### **1.15. Citación por la prensa**

Para esto, el lugar de residencia del demandado no tiene que ser conocido, es decir, que se ignore por completo su verdadera dirección domiciliaria. Hay que comprobar, que se realizaron las respectivas diligencias del caso, pues se entiende que el accionante es el mayor interesado en agotar todas las precauciones, a fin de eludir la nulidad de este. En el caso contrario, se promoverían conductas esporádicas de mala fe que ponen al demandado en una postura que no es justa, de modo que le privan del correcto derecho a la defensa.

El accionante tiene que declarar bajo juramento que las gestiones pertinentes para dar con la dirección del domicilio del individuo, se han efectuado sin resultado. Así, la citación y la demanda le obligan al demandado defenderse, lo cual, se sujeta a la jurisdicción del administrador de justicia con obligaciones y capacidades que la Ley le otorga, así como las penalidades consecuentes (Maldonado, 2015).

De esta forma, la citación por la prensa procede el momento que, no se localiza el lugar del domicilio del demandado, por lo que, se entiende que se han ultimado todos los medios para hacerlo. Si la citación, se realiza mediante la prensa, el accionado tiene 20 días de plazo para contestar, y en este periodo, se presenta ante el juzgador y da a conocer el sitio para, que se ejecute la respectiva notificación.

### **1.16. Procedimiento ante una citación judicial**

Si, una unidad judicial o administrativa hace llegar una citación a un ciudadano es fundamental que este tenga conocimiento sobre la relevancia de ser defendido por un abogado o grupo de abogados, quienes evalúan el caso y buscan las estrategias necesarias para que el hecho, se solucione eficaz y rápido. Con frecuencia, los ciudadanos no entienden qué son los documentos legales ni el proceso del mismo tipo, por ello, la obligación de un abogado es ayudar al demandado y enseñarle cómo proceder para arreglar su problema legal (Maldonado, 2015).

Cabe recalcar que, en una citación, se encuentran los datos de los individuos asociados, los detalles del caso, el nombre del organismo que envía la citación y la instrucción que indica si es una citación por aviso o personal. El documento identificado correctamente por el organismo enseña de manera puntual la fecha en la que el demandado tiene que asistir al juzgado y los lineamientos legales que posee para su defensa. La citación tiene que darse de modo obligatorio, y el demandado tiene que presentarse en el sitio, que se le indica, en la hora y la fecha ordenadas en la citación.

La citación no únicamente observa los aspectos de validez procesal, sino, que se refiere, más que nada, al cumplimiento de una garantía amparada en la Constitución, y en la que señala que ninguna persona es privada del derecho a la defensa en ninguna de las fases del proceso. El demandado tiene que conocer las razones por las, que se ha promovido el acto de proposición, para lo cual, se la cita en la manera debida, de acuerdo con lo establecido por la ley (Maldonado, 2015).

En síntesis, la citación es el acto procesal por el, que se le da a conocer al demandado el contenido de la demanda; por tanto, es la más clara expresión y el inicio del derecho a la defensa, porque da la posibilidad al demandado de preparar su estrategia para defenderse, lo cual, empieza con la contestación de la demanda. Para que esto tenga efectos jurídicos es importante que la citación cumpla con una serie de requisitos que establece la ley, de lo contrario, se incurre en una omisión

que impide el ejercicio correcto del derecho a la defensa, así que el proceso tendría que anularse.

Es preciso señalar que, en este capítulo, no se trató el pronunciamiento de la Corte respecto a la garantía de la Citación porque, esto se profundiza en los siguientes capítulos.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

Para explicar la metodología utilizada es importante partir del paradigma crítico propositivo y descomponer los elementos que lo conforman; se reconoce como paradigma porque, desde la perspectiva de la investigación, se concibe como un corpus de creencias, presupuestos, reglas y procedimientos que plantean el modo en que se hace la ciencia, así que son planes de acción modelados para gestionar la búsqueda de conocimiento, en tal virtud, el investigador únicamente recorre un camino trazado (Clavijo, Guerrero y Yáñez, 2014).

Es por tal razón que, la presente investigación, se lleva a cabo con base en el paradigma crítico propositivo, el cual, ha hecho posible realizar un escrutinio de los diferentes criterios jurídicos relacionados con la evolución de la línea jurisprudencial sobre la garantía de la citación en la Sentencia 341-14-EP/20 (2020), acerca de los presupuestos normativos y dogmáticos.

En cuanto al desarrollo del tipo de investigación, se parte del método descriptivo, que consiste en describir y evaluar las características de una realidad particular en diferentes puntos del tiempo, de tal manera que los datos obtenidos, se reúnen para determinar las variables, que se relacionan entre sí; no obstante, por lo general es difícil interpretar el significado, que se deduce de estas relaciones, así que el punto crítico nace en el hecho de que el investigador interprete los resultados desde su perspectiva, pero solo es una de las diversas formas de interpretarlo.

Esta investigación requiere la utilización del método descriptivo porque evidencia la realidad respecto a la evolución de la línea jurisprudencial sobre la garantía de la citación en las sentencias, que se analizan en apartados posteriores. Por ello, es imperativo, que se complemente con el desarrollo doctrinario para adquirir una perspectiva integral y verificar cómo, se plasma en la realidad jurisprudencial, a fin de concebir las conclusiones pertinentes a partir del análisis.

En lo concerniente al enfoque de la investigación, se desarrolla el cualitativo, que parte del paradigma científico naturalista, también, reconocido como humanista o interpretativo, cuyo interés es desentrañar el significado de los actos humanos y la vida social. Este tipo de investigación es de carácter subjetivo y dinámico, además, de que está compuesto por una diversidad de contextos; su dinámica de acción privilegia un análisis profundo y reflexivo de una realidad subjetiva e intersubjetiva que configura una realidad estudiada (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Como, se ha mencionado, el enfoque cualitativo ha sido la base para la presente investigación, por cuanto, se realiza un escrutinio integral de la Sentencia 341 – 14 – EP / 20 (2020), lo que contribuye a verificar la funcionalidad en cuanto a la garantía de citación en el escenario procesal, que se entrama en la realidad ecuatoriana, bajo los lineamientos, que se desarrollan en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, cuyas sentencias, de acuerdo con el Art. 436.6, son un precedente vinculante en virtud de las garantías jurisdiccionales.

Los métodos, que se han llevado a cabo en esta investigación, se determinan como teórico y práctico. El primero nació del parámetro inductivo-deductivo, de esta manera, se verifica la realidad problemática, para descomponer los elementos que la conforman y analizarla de forma individual e integral; esto permite concebir las posibles causas que aportan a la configuración del problema en forma general (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Entre las modalidades, que se llevan a cabo en este trabajo, el bibliográfico documental ha sido fundamental, pues la primera permite concebir el fundamento doctrinario, el cual, aporta al conocimiento del investigador porque, se verifica las distintas posiciones que nacen de la realidad problemática, y mediante una posición dialéctica, se intenta llegar a una síntesis. Acerca del plano documental, una vez adquirida la teoría como corolario del problema, se realiza un análisis de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional, según lo establecido en la Sentencia 341 – 14 – EP / 20 (2020).

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.2.1. El método de análisis de caso**

Este método surgió en la escuela de Derecho de Harvard, desarrollado por Collumbus Langdell, jurista y decano de esta escuela, quien consideró que los modelos de enseñanza en el derecho debían sufrir un cambio, por lo cual, la tendencia del estudio de caso ha sido desarrollada en las esferas académicas mundiales. Esta posición nació por la tendencia de estudio en los Estados Unidos hasta finales del siglo XIX, heredada de las clases magistrales dictadas en Gran Bretaña, donde los docentes dedicaban horas a exposiciones grandilocuentes, por medio de las que intentaban compartir al alumnado todos sus conocimientos (Díaz y Astudillo, 2021). Pese a ello, había un trasfondo común en la enseñanza del derecho, y era precisamente la enseñanza del Derecho Judicial, porque las clases, se fundamentaban en las sentencias, que se desarrollaban en la época y la doctrina jurisprudencial, que se sentaba sobre esta.

Desde la aplicación original del análisis de caso en los claustros universitarios de los Estados Unidos en el siglo XIX, hasta su extensión en el plano latinoamericano en la realidad del siglo XXI, esta metodología implica el autoaprendizaje, el cual, en este contexto, ha sido sujeto de ciertas peculiaridades que dependen de los paradigmas jurídicos, la materia de derecho en la que se desenvuelve, quien lleva a cabo el estudio y el entorno de aprendizaje en el que se desenvuelve (Limpías, 2012). Los casos, que se van analizar con fines académicos tienen un corpus mediano y variado de sentencias y resoluciones realizadas por la Corte que el investigador seleccionó, con el propósito de explicar el contenido de los criterios que abonan a la realidad problemática y que se han recopilado del escrutinio, que se llevó a cabo.

Para hacer el análisis de un caso jurídico, se diferencia tres fases que se complementan entre sí: los hechos, la valoración y la normatividad. En relación con los hechos, esta es la fase donde, se plantea y se describe la realidad fáctica en un contexto metodológico. Se reconoce como la investigación científica, donde, se

aplica la observación y la descripción del fenómeno, así se le da el carácter científico al informe, que se lleva a cabo, en beneficio de la comunidad académica y como precedente para futuras investigaciones.

De otro lado, la valoración es un proceso en la investigación que plantea las incógnitas heurísticas, para incidir en una percepción objetiva en la, que se deja de lado los juicios de valor por parte de quien investiga, pues únicamente, se basa en análisis de la realidad fáctica y plantear interrogantes que lo lleven a la observación de la dimensión normativa, donde se hace un contraste del corpus juris que es aplicable dentro de la ratio decidendi (Limpías, 2012).

### **2.2.2. Elementos metodológicos de la línea jurisprudencial**

Para configurar un análisis de la línea jurisprudencial es imprescindible, que se cumplan los siguientes parámetros:

1. Identificar un problema jurídico de forma clara y que este haya sido resuelto por la jurisprudencia.
2. Definir una tendencia fáctica y jurídica en la, que se presente el contexto investigado, que sea un marco referencial para buscar sentencias.
3. Investigar exhaustivamente acerca de los diferentes pronunciamientos, que se ocupen del asunto en un tiempo establecido como objeto de estudio.
4. Antes de seleccionar las diferentes providencias, se ordena y agrupa el material, conforme a los diferentes criterios en el tiempo establecido como objeto de estudio, con el fin de que, en los diferentes debates, se refleje, que se han desarrollado en la jurisprudencia, y que se aprecia la evolución y las dicotomías de la regla que regula el caso (López, 2006).

Todo ello, se da a partir de un estudio introductorio que ponga de manifiesto la realidad fáctica y de carácter normativa, de modo que sea posible entender la importancia del problema jurídico para llegar a las conclusiones, que se capitalicen en oportunidades de análisis a partir de lo, que se ha desarrollado, con el propósito

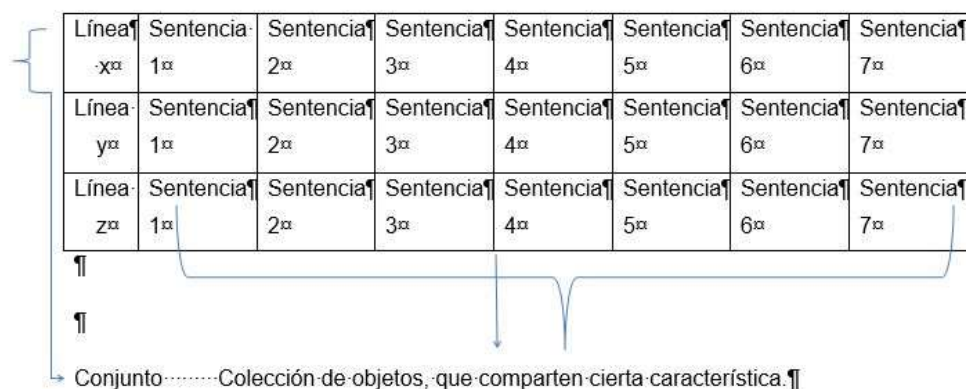
de exponer la relevancia de las tendencias, que se verifican en la jurisprudencia, así como las inconsistencias, las fortalezas y las debilidades.

Es fundamental crear e identificar la línea jurisprudencial, dado que esto ayuda a determinar cómo evolucionan los criterios, en este caso, de la Corte Constitucional en cierto tema jurídico. También, se hace un mapeo (por nombrarlo de alguna manera), como la interpretación que hacen los jueces en cierto límite de tiempo, lo cual, es útil en las diferentes áreas del quehacer jurídico, pues lleva a determinar áreas para la protección de derechos de la persona como tema principal, pero tiene un sentido utilitario para el análisis de cualquier tema, que se haya abordado por las sentencias (López, 2006).

Si la colección de sentencias es numerosa, la que lista de sentencias que integran una línea jurisprudencial es muy extensa, así, que se realiza una descripción de estas. Para ello, se reconoce las propiedades que caracterizan las sentencias, a través de un número de resoluciones, de la línea jurisprudencial. Así, las sentencias comparten características en función de esta línea.

Para cumplir con este fin descriptivo, se desarrolla la metodología de definición por intención, la cual, se da con base en la perspectiva del investigador, según la línea jurisprudencial que quiera estructurar y tome una decisión del tema que vaya a tratar. Esto hace relevante los elementos que lo componen; además, lo definido logra que la definición por intención haga viable trabajar con N número de sentencias; en otras palabras, la línea jurisprudencial, se reconoce como una colección de objetos (Sagués, 2018).

Figura 2. Colección de objetos que comparten cierta característica



Nota. Adaptado de Sagués, 2018.

También, existen otros métodos de organización de las sentencias, como el de la base cinco W, proceso que inicia con un cuestionamiento: ¿es válido sostener que la sentencia también, funge como un conjunto?, la respuesta es afirmativa si en dichas resoluciones constan resultados, considerados, resolutive y subelementos que caracterizan a la sentencia, contextualizados en los parámetros de legitimación, competencia, oportunidad y votación (Sagués, 2018).

Esta situación lleva a complicaciones en el análisis, conformado por elementos que, si bien, se constituyen como parte sine qua non de una sentencia, resultarían irrelevantes en el desarrollo propiamente dicho de la línea jurisprudencial. Esto no quiere decir que no sean importantes, sino que recae en la subjetividad de quien lleve a cabo la investigación, pero para, que se enfoque en lo sustantivo es imprescindible facilitar el trabajo, pues se parte de un análisis que configure las cinco W.

Antes de desarrollar este sistema, se expone la metodología del convencionalismo, que lleva a construir un sistema de casillas que organiza las realidades fácticas de manera coherente; así, estas casillas, al ser proposiciones de hecho, coinciden con el punto de esquematización de las líneas jurisprudenciales, con las convergencias de los órganos que emiten la resolución, la fecha, los argumentos y la decisión. Todo esto, se contextualiza en función de una realidad fáctica (Barreto, 2019).

Para que la ciencia fundamentada en el método del convencionalismo trascienda a un plano de objetividad, se parte de cuestiones de hechos, es importante, que se haga una sobreposición de un principio más allá de las cuestiones de hecho, lo que extendería la labor como fin de la elaboración de las líneas jurisprudenciales, porque quedaría en manos de la gente y se trabajaría con estas para la existencia de un principio que deriva de una labor.

El método de las cinco W, planteado en el artículo científico de Barreto (2019) y ambientado en las líneas jurisprudenciales, una vez que llega a la aceptación del convencionalismo, se desarrolla que los casilleros, se reduzcan a cuestiones de hecho con un carácter sustantivo, lo cual, se entiende como el enfoque de las cuestiones fácticas (en el plano jurídico), lo que lleva a que la cantidad de aspectos fácticos que están en cada casilla sea menor.

La aplicación de esta metodología busca verificar las similitudes entre las sentencias que conforman las líneas jurisprudenciales, para esto, se hace cinco cuestionamientos, que, traducidos al español, son quién, qué, cuando, por qué y cómo, los cuales, permiten organizar la realidad fáctica, que se desarrolla en la jurisprudencia. La noción de las cinco W, es útil para desarrollar las líneas jurisprudenciales, lo que se esquematiza de la siguiente manera:

- What (quién)
- Where (qué) (dónde)
- When (cuando)
- Why (por qué)
- How (cómo).

Bajo este esquema, se desprende la utilidad de las cuestiones fácticas, tal como lo estableció el convencionalismo; en este sentido, el análisis de las sentencias como elementos de un conjunto responde a los cinco cuestionamientos, a fin de facilitar el análisis de las sentencias. De este modo, se enfocan las cuestiones sustantivas y se abarca un mayor número de sentencias (Barreto, 2019).

Es fundamental verificar la formulación correcta del problema jurídico, que se contextualiza en la línea jurisprudencial, pues, de estar errada, la problemática jurídica, se tornaría inviable, por tener la dinámica un carácter casuístico de la jurisprudencia que configura el material y el objeto de estudio, el cual, goza de una causalidad en relación con la realidad material y normativa que constituye el patrón fáctico y jurídico, que se enmarca en la línea (López, 2006). De esta manera, la definición de problemas conceptuales, no se contempla para que se realice un estudio.

La técnica, que se empleó para recabar datos que aportaron al desarrollo de esta investigación fue el análisis de caso. Para ello, se escogió la Sentencia 341 – 14 – EP / 20 (2020), que constituye jurisprudencia vinculante que parte de la Corte Constitucional, de lo cual, se infiere específicamente respecto de la garantía de la citación. Esto da luces de cómo, se lleva a cabo en la realidad procesal del orden jurídico ecuatoriano; cabe recalcar que esta Sentencia es relevante porque hace un análisis extensivo de esta realidad y se maneja como precedente jurisprudencial.

Para, que se configure el plano propositivo de la investigación, se desarrolla los criterios jurídicos de la Sentencia 341 – 14 – EP / 20 (2020), a fin de determinar la aplicación de la citación en la realidad procesal ecuatoriana. Asimismo, se conoce la posición de la alta Corte Constitucional sobre este asunto, la cual, se ha pronunciado en función de la acción extraordinaria de protección, es que la aplicación de esta garantía es un pilar del debido proceso reconocido en el Art. 76 de la Constitución (2008); por lo tanto, en sujeción de lo expuesto, los objetivos a defender, se sustentan en lo siguiente:

1. Desarrollar los fundamentos teórico jurídicos en cuanto a la línea jurisprudencial como herramienta metodológica.
2. Analizar, desde un enfoque cualitativo, las Sentencias 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020), y determinar cómo, se vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso por la falta de citación.

3. Evidenciar los resultados que ha generado la evolución de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con la garantía procesal de la citación.

Para conseguir el primer objetivo es preciso recurrir a la doctrina a partir de la bibliografía desarrollada en el estado del arte, siempre bajo el contexto de las variables predispuestas en la configuración del tema. Gracias a esto, se reconfirma la problemática establecida y, a partir de esta, llegar a las conclusiones pertinentes.

Acerca del segundo objetivo, se determina el carácter cualitativo para la investigación, pues el análisis jurisprudencial, se va a realizar para verificar las tendencias de las líneas jurisprudenciales de la alta Corte Constitucional, llevadas a cabo específicamente por las Sentencias 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020), con el propósito de determinar cómo se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa por la falta de citación.

Por último, el tercer objetivo, se cumple al analizar los resultados de las líneas jurisprudenciales, que están predispuestas a través de la matriz establecida, donde, se reconoce el obiter dicta y la ratio decidendi, que fortalecen el argumento de la decisum.

Para concluir con los argumentos planteados es indispensable añadir, que se propone un esquema técnico, metodológico y práctico de análisis de sentencias, en el cual, se hace hincapié en los siguientes lineamientos a considerar:

- Los parámetros fácticos: hacen referencia a las circunstancias que dan origen al caso; aquí, se tiene en cuenta la premisa menor, es decir, el hecho que resulta ser el más importante, y se utiliza para resolver el caso.
- Los parámetros normativos: se trata de la premisa mayor, o sea, la norma, que se empleó para resolver el caso.
- La Obiter Dicta: las razones adicionales, que, si se quitan de la sentencia, esta sigue motivada. Se refiere a la doctrina, la jurisprudencia, etc.

- La Ratio Decidendi: son las razones por las que el juez toma cierta decisión y no otra; es decir, resulta ser la parte medular más importante de la sentencia para que esta, se encuentre motivada.
- La Decisum: la decisión que toma el juez en el caso en concreto.

Una vez señalados los aspectos propios de la metodología para el desarrollo óptimo de la investigación, en fiel cumplimiento de los objetivos planteados para el análisis del caso, se toman en consideración los lineamientos planteados para un estudio efectivo de la sentencia, en el cual, se determina la técnica y el orden a seguir, con miras a identificar los parámetros tanto normativos como fácticos y realizar un examen que permita entender los argumentos que motivaron el dictamen de la Corte.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de los resultados

La presente investigación, se propone analizar las siguientes líneas jurisprudenciales: 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020), lo cual, se lleva a cabo por medio de la matriz, donde, se verifica la obiter dicta, la ratio decidendi y la decisum. Posteriormente, se hace un estudio que permite dar las conclusiones de este trabajo.

Tabla 2. Sentencias

Sentencia n.	090-13-SEP-CC
<b>Hechos</b>	La causa parte de una demanda por despido intempestivo, la cual, es aceptada a trámite por un juez de Cotopaxi, quien depreca a un juez de la Maná. Al llevar a cabo la citación, el accionante manifiesta que, no se le ha citado en el domicilio o en su habitación, sino, que se hace más bien en la habitación de uno de sus ex trabajadores y ahí, no se lleva actividad económica alguna.
<b>Obiter dicta</b>	<p>Carlos Bernal Pulido, siguiendo la jurisprudencia constitucional colombiana, define las dos dimensiones del derecho al debido proceso. En primer lugar, se trata de un derecho que protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de autocriticarse. Por otro lado, se trata también de un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales.</p> <p>El debido proceso está integrado, a la vez, por varios subprincipios o subderechos que lo hacen efectivo. Uno de ellos es el principio de publicidad, “[...]este principio impide que existan en el proceso actuaciones ocultas [...] resulta indispensable para la formación válida de la relación jurídico procesal, pues, de no ser así, el demandado quedaría expuesto a que contra él se profiera una sentencia adversa sin haber sido siquiera debidamente anoticiado de la existencia de la demanda promovida en su contra”.</p> <p>Bernal Pulido describe el alcance del derecho a la defensa de la siguiente manera: “Es preciso resaltar que una de las razones más importantes que justifican la existencia del derecho a la defensa es la necesidad que tiene cada individuo de saber si en su contra se tramitan procesos, de invertir en ellos y de controvertir las acusaciones y las pruebas que allí se obren”.</p> <p>Lo inferido lleva a otros aspectos del debido proceso, puesto que su violación debe ser reclamado por el legitimario activo, se trata de lo que según Bernal Pulido plantea la importancia de este principio.</p> <p>De acuerdo con Devis Echandía, el ejercicio de estos derechos subjetivos procesales impone al juez, como órgano del Estado, deberes correlativos, que también son de derecho público; por ejemplo, el deber de proveer o iniciar el proceso, de citar y oír al demandado, de decretar las pruebas oportunas y debidamente solicitadas por las partes, de atender los recursos que se interpongan en el tiempo y con las formalidades legales.</p>

<b>Ratio decidendi</b>	<p>El debido proceso es una exigencia que debe transversalizar el accionar de la autoridad judicial y administrativa para garantizar los derechos constitucionales de las personas. En el ámbito judicial el debido proceso estará presente en cada uno de sus momentos o estancos, en los cuales, se reparte el ejercicio de la actividad entre las partes y del juez, como en la presentación y contestación de la demanda, en cuanto la parte accionada ha sido citada con la demanda, en la etapa de las pruebas, luego en las alegaciones y por último en la sentencia.</p> <p>En el caso materia de estudio, no se ha cumplido ninguno de estos presupuestos, dado que el proponente de esta demanda, en el juicio laboral que se siguió en su contra, no fue debidamente citado, tal como consta de las evidencias del proceso; en consecuencia, se lo privó de su derecho a la defensa al no haber sido escuchado en sus razones o argumentos, no pudo presentar pruebas o no ejerció el derecho a contradecirlas, y como corolario tampoco pudo recurrir del fallo.</p> <p>La Corte Constitucional debe velar por el respeto de las normas del debido proceso y, en la especie, por precautelar el derecho a ser citado, el cual trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho adquirido por parte de quienes intervienen en una contienda legal; solo mediante la respectiva citación, las partes pueden tener conocimiento de las decisiones adoptadas por la función jurisdiccional y el ejercicio de este derecho a ser citado, se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, de este modo se evita que una de las partes procesales quede en la indefensión por falta de información respecto a los acontecimientos suscitados dentro de un proceso.</p> <p>Atendiendo un espíritu garantista y en aras de proteger la seguridad jurídica del Estado, la Corte Constitucional considera que ha existido la vulneración al debido proceso en relación con el derecho a la defensa, situación que ha causado daño en el juicio laboral al recurrente.</p>
<b>Decisum</b>	<p>En razón de lo expuesto, al administrar justicia constitucional y por disposición de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Corte Constitucional expide la siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar vulnerados los derechos constitucionales al debido proceso en lo concerniente al derecho a la defensa, previsto en el Artículo 76.7 literales a, b y c de la Constitución de la República.</li> <li>2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.</li> <li>3. Como medida de reparación integral se dispone:       <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 Dejar sin efecto la sentencia emitida por el juez de Trabajo de Cotopaxi, con sede en Latacunga, el 01 de agosto de 2012 a las 08 h 11.</li> <li>3.2 Retrotraer el proceso hasta el momento en que se verifica la vulneración de los derechos constitucionales antes mencionados; es decir, al momento de la citación de la demanda, a partir de cuyo momento procesal se deberá sustanciar la causa en otro juzgado.</li> <li>3.3 Ordenar que el expediente sea devuelto a la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con el fin de que previo sorteo, otro juez asuma la competencia para conocer y resolver el presente caso.</li> </ol> </li> <li>4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.</li> </ol>
<b>Análisis</b>	<p>El fundamento de hecho de la presente jurisprudencia, es importante porque, se da muchas veces en la práctica, no se determina el domicilio de a quien, se va a demandar, de esta manera, se incumple con formalidades sustanciales que afectarían a los derechos del demandado, en este caso, se presume como lugar de trabajo del demandado y al no encontrarlo personalmente, se lo entrega a otra persona, lo relevante en este caso es, que se expone la obligatoriedad de que suscriba a quien, se le entregue las boletas, es esta una</p>

	<p>formalidad importante para cumplir con las garantías del debido proceso con base en el derecho a la defensa.</p>
<b>Sentencia n.</b>	Sentencia N.º 214-15-SEP-CC
<b>Hechos</b>	<p>Es el caso que Freddy Hernán Quiñónez Troya presenta una demanda laboral en contra de Jaime Patricio Chiriboga Guerrero porque afirma que ha sido víctima de un despido intempestivo.</p> <p>En agosto, el juez laboral aceptó de forma parcial la demanda y dispuso que Jaime Patricio Chiriboga Guerrero como representante legal de la empresa. El 29 de agosto de 2012, el perito presentó el informe pericial de la liquidación laboral de Freddy Hernán Quiñónez Troya, que incluye honorarios de la defensa.</p> <p>El demandado en cuanto a la citación, advierte, que se le debía citar en su domicilio. De acuerdo con su criterio, no se ha hecho, porque manifiesta que se cita en la habitación de otra persona, se deja en indefensión y afecta el derecho a la defensa.</p>
<b>Obiter dicta</b>	<p>La Corte Constitucional del Ecuador, respecto del debido proceso, se ha pronunciado indicando lo siguiente:</p> <p>“El debido proceso, consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales, se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades”.</p> <p>La tratadista Olga Edda Ciancia ha señalado que el derecho al debido proceso es:</p> <p>“[...] el derecho a la justicia mediante un procedimiento que no se agota en el cumplimiento formal de los trámites previstos en las leyes adjetivas, sino que se extiende a la necesidad de obtener una rápida y eficaz decisión judicial que ponga fin a los conflictos y situaciones de incertidumbre, evitando dentro de los límites de lo razonable y conforme a las circunstancias de cada caso una dispendiosa y eventualmente inútil actividad jurisdiccional”.</p> <p>Respecto del derecho a la defensa, esta Corte Constitucional se ha pronunciado resaltando la importancia de asegurar la igualdad de las partes procesales a fin de garantizar una adecuada administración de justicia; así, en la sentencia N.º 039-13-SEP-CC del 24 de julio del 2013 se ha indicado:</p> <p>El derecho a la defensa, en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición de impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia. En concreto, el derecho a la defensa adquiere el carácter de norma con jerarquía constitucional, legítimo para todo tipo de proceso, emanado de los valores de seguridad jurídica y de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, y permite que el accionado o parte demandada tenga la oportunidad de ser escuchado, hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad con la parte actora.</p> <p>Según el tratadista Pablo Hernández - Romo Valencia, “El derecho a la defensa básicamente consiste en la necesidad de que ambas partes sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y probar para conformar la</p>

**Ratio  
decidendi**

resolución judicial, y de que conozcan y puedan rebatir todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial”.

Como señaló el tratadista Hugo Alsina, la citación “es el acto por el cual, se dispone la comparecencia de una persona ante el juez en un momento determinado a fin de practicar o presenciar una diligencia”.

Según los Artículos 73 y 77 del Código de Procedimiento Civil, si no se encuentra a la persona a ser citada se la citará por boleta dejada en la habitación a cualquier individuo de su familia o de servicio; situación que en el presente caso no fue cumplida por el citador, pues, conforme consta en el expediente de instancia (fojas 18y vta.) la dirección en la que se citó al demandado fue en el sector rural N.º 1 perteneciente al cantón La Maná, que conforme lo señaló el propio demandante era la dirección del trabajo de su empleador. En este sentido, el citador debió verificar si el lugar en el cual, se produjo la citación era realmente la habitación del demandado, tal como lo ordena la disposición legal antes citada; pues, contrariamente a lo observado, las citaciones se realizaron mediante la entrega de tres boletas a un señor que respondía a los nombres de Freddy Alcívar, quien no era parte procesal en el juicio laboral en un inmueble en el cual, no se comprobó ser la habitación o domicilio del demandado.

Dentro del procedimiento de citación en el juicio laboral se constata que existieron irregularidades, pues se desconocieron normas legales, como la constante en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, además, de haber sido transgredidas normas constitucionales e instrumentos internacionales atinentes al derecho a la defensa.

De lo expuesto, esta Corte observa que al no haberse citado con la demanda al señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero, conforme a la disposición legal contemplada en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, esto es, citarse al demandado por boleta dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia o de servicio en el presente caso, se produce una vulneración del derecho constitucional a la defensa, concebida como una garantía esencial, en el cual, se sustenta el debido proceso.

Es necesario puntualizar que, al no cumplirse con las disposiciones legales propias de la citación en el juicio de instancia, al ahora accionante se le impidió ejercer su derecho a la defensa en el proceso incoado en su contra; además, no se le permitió ejercer su derecho de contradicción ni la presentación de pruebas dentro de los plazos y condiciones que señala la ley o cualquiera de las garantías procesales que permitan un juicio justo.

Finalmente, de la revisión del expediente y de las normas que rigen el ordenamiento jurídico, se observa que la citación practicada al demandado dentro del juicio laboral N.º 2011-0191, seguido en el Juzgado de Trabajo de Cotopaxi, no se realizó según las normas legales estipuladas para el proceso de citación, afectando de este modo el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del accionante.

**Decisum**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que existe vulneración al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta.
3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:
  - 3.1. Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 01 de agosto de 2012, por el juez del trabajo de Cotopaxi, dentro del juicio N.º 2011-0191.
  - 3.2. Retrotraer el proceso hasta el momento en que se verifica la vulneración de los derechos constitucionales antes mencionados; es decir, de la citación de la demanda, a partir del cual, se deberá sustanciar la causa en otro Juzgado.

<b>Análisis</b>	<p>3.3. Ordenar que el expediente sea devuelto a la Unidad Judicial del Trabajo con sede en Latacunga, con el fin de que, previo sorteo, sea otro juez del trabajo quien asuma la competencia para conocer y resolver el presente caso.</p> <p>4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.</p> <p>Este caso tiene el mismo elemento fáctico que el anterior, por cuanto, se trata del mismo demandado. Esta sentencia no habla específicamente de la suscripción de las boletas, sino, que se arguye que la demanda, no se ha hecho conocer personalmente, tanto es así que el demandado comparece al proceso al enterarse por medio de otras personas, lo cual, ha impedido que el derecho a la defensa.</p>
<b>Sentencia n.</b>	144-16-SEP-CC
<b>Hechos</b>	La Acción, se presenta porque Narcisca Isabel Troya Ramírez planteó una demanda laboral. En lo pertinente de la citación, el accionante indica que, al accionado, se le cita en su trabajo, que se ubica en la Maná, no obstante, la citación, se había dado en la casa de un ex trabajador.
<b>Obiter dicta</b>	<p>El tratadista Orlando Alfonso Rodríguez definió el debido proceso como: ... el conjunto de principios y garantías judiciales, de contenido filosófico y político, de carácter irrenunciable, aplicable a toda actuación estatal que dirime un conflicto de intereses; protege la sociedad en general como del demandado en particular, en aplicación de tratados y convenios internacionales, la Constitución Política y la ley...</p> <p>En la misma línea, la Corte Constitucional, al referirse al debido proceso dentro de la Sentencia N.º 127-13-SEP-CC, indicó que "... constituye tanto un derecho como una garantía constitucional, cuyo objetivo es el establecer límites a la actuación discrecional de los jueces, a efectos de lograr el cumplimiento efectivo y el respeto a los derechos en procesos administrativos y judiciales".</p> <p>El profesor Hugo Alsina indicó que la citación "es el acto por el cual, se dispone la comparecencia de una persona ante el juez en un momento determinado a fin de practicar o presenciar una diligencia".</p> <p>A criterio del tratadista Hernando Devis Echandía: "El derecho de contradicción se satisface plenamente desde el momento en que el demandado se le cita al juicio y se le da la oportunidad de defenderse..."</p>
<b>Ratio decidendi</b>	<p>Con base en todo lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que, al no haberse citado legalmente al señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero dentro del juicio laboral seguido en su contra, se le impidió de manera plena su participación en dicho proceso, coartando la posibilidad de contradicción de las alegaciones presentadas por la parte accionante e impidiendo la presentación de fundamentos que le favorezcan en juicio, lo que en suma se traduce en una afectación al derecho a la defensa, toda vez que el accionante no fue tratado en igualdad de condiciones frente a la parte acusadora y no contó con el tiempo y los medios necesarios para la defensa de sus argumentos y pretensiones.</p> <p>En función de aquello, esta magistratura constitucional determinó que la sentencia impugnada vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, consagrado en el Artículo 76, numeral 7, literales a, b y c de la Constitución de la República.</p>
<b>Decisum</b>	<p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, reconocido en el Artículo 76, numeral 7, literales a, b y c de la Constitución de la República.</li> <li>2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.</li> <li>3. Como medida de reparación integral se dispone lo siguiente:</li> </ol>

	<p>3.1 Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 31 de julio de 2012, por el juez de trabajo de Latacunga, dentro del juicio laboral N.º 0197-2011, y todos los actos procesales y demás providencias dictadas como consecuencia de esta.</p> <p>3.2 Retrotraer los efectos jurídicos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, al momento en que se efectuó la citación de la demanda, a partir de lo cual, se deberá sustanciar nuevamente la causa.</p> <p>3.3 Disponer que el expediente sea devuelto a la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a fin de que previo sorteo sea otra judicatura quien asuma la competencia para conocer y resolver el presente caso a partir del momento de la citación con la demanda, para lo cual, la autoridad judicial correspondiente deberá proceder de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es, considerando la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la ratio decidendi.</p> <p>4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.</p>
<b>Análisis</b>	Dentro de esta sentencia, por ser el mismo accionante que en los casos anteriores, se hace una diferencia en el argumento, se plantea que la responsabilidad es del citador al momento de llevar a cabo la diligencia, pues este se asegurara que efectivamente es la residencia o domicilio del demandado, por tanto, es importante que los citadores observen esta formalidad, para que se cumpla con las reglas del debido proceso y se garantice el derecho a la defensa.
<b>Sentencia n.</b>	(341-14-EP/20)
<b>Hechos</b>	De acuerdo con la demandada, la actora está en posesión de un bien por 16 años. El 22 de septiembre del 2006, el juzgado de lo civil de Imbabura, en vista que bajo juramento la actora aseguró desconocer la residencia, domicilio o paradero de los demandados, ordenó, que se cite por la prensa a Rosa Elene Conejo Guajan; la diligencia, se llevó a cabo y se falló a favor de la actora.
<b>Obiter dicta</b>	<p>A la fecha de la presentación de la demanda y de la citación por la prensa en el caso concreto se encontraba vigente jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, según la cual:</p> <p>“La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien debe ser citado, lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito el juez no admitirá la solicitud. Adviértase que la exigencia de la ley no es la afirmación que el actor desconoce el domicilio del demandando, sino específicamente que es imposible determinar su residencia, y lo uno y lo otro son conceptos jurídicos distintos. De esta forma, tanto la doctrina como la Ley hablan de la ‘afirmación’ que realizará el solicitante, sin exigir al Juez ordenar su comparecencia a la judicatura para que en su presencia se pronuncie el accionante el juramento sobre el particular”.</p> <p>En el mismo sentido, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 21 de septiembre del 2001, dictada dentro de la causa N.º 297-2001, recalcó la excepcionalidad de la citación por la prensa y que quien lo requiera debe averiguar por todos los medios factibles el domicilio del demandado, así:</p> <p>“La afirmación que es imposible determinarla individualidad o residencia de quien deba ser citada, lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. [...] Es necesario destacar dos requisitos fundamentales señalados por el artículo transcrito para la citación por la prensa: 1) Que sea imposible determinar la residencia del demandado, nótese, que el legislador para dar énfasis a lo que es cardinal en este requisito utiliza dos veces la palabra ‘imposible’, que según el diccionario</p>

---

de la lengua española tiene las acepciones decapit 'no posible, sumamente difícil'. Este requisito, entonces, impone al actor la obligación de averiguar por todos los medios factibles, tales como acudir al directorio telefónico y el Registro Civil y Cedulación, donde tiene su residencia el demandado. A menudo el actor, en un primer momento, desconoce la residencia del demandado, pero ese solo hecho no basta para que se realice la citación por la Prensa, puesto que la ley exige no solo el mero desconocimiento por parte del actor, sino que sea imposible determinar la residencia del demandado. Vale hacer hincapié en que la citación por la prensa es un medio excepcional y como tal debe utilizarse con mucho cuidado, de otra manera se convertiría en un arbitrio para desarrollar un proceso judicial sin darle oportunidad al demandado para que conozca de su existencia y, consecuentemente, se vea privado de ejercer su derecho a la defensa. 2) Otro de los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil es que el solicitante declare con juramento que es imposible determinar la residencia del demandado. [...]” (énfasis añadido).

**Ratio decidendi**

En el presente caso, la norma del Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, vigente a ese momento, no preveía de forma alguna que una citación por la prensa escrita sea inviable para dar a conocer de la existencia de una demanda a una persona analfabeta. Siendo así, para que, producida la citación por la prensa, una persona analfabeta pueda conocer de la demanda, deberán concurrir los siguientes hechos: 1. que alguien que conozca a la persona demandada lea el extracto de la citación publicada; y 2. que la persona que vea el extracto de la citación publicada sepa sobre la condición de analfabeta de la demandada y le informe sobre la existencia de tal publicación.

La excepcionalidad de la citación por la prensa responde, entre otras razones, a que en la práctica presenta bajas probabilidades de que la persona demandada llegue a tener conocimiento de la demanda. Por las razones indicadas en el párrafo anterior, la citación por la prensa a una persona analfabeta representa aún más bajas probabilidades de cumplir su objetivo, y en consecuencia plantea un problema mayor.

En el presente caso, del expediente se evidencia que la accionante tiene la condición de analfabeta, lo que ha hecho que las posibilidades que ella tenía de conocer de la existencia de la demanda a través de la prensa, sean bastante remotas<sup>17</sup>. Cabe señalar, además, que de la fecha de nacimiento que consta en la cédula se verifica que la accionante es una adulta mayor, cuya condición de analfabeta la pone en una situación de especial vulnerabilidad.

Adicionalmente, de los documentos que obran del proceso se infiere que la accionante es tía paterna de la actora del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y que, además, vivieron juntas durante algún tiempo, por lo que es claro que conocía de su condición de analfabeta.

Respecto a lo señalado por la accionante, sobre que la actora declaró bajo juramento falsamente que no conocía su domicilio, si bien del expediente consta que la accionante y la actora vivieron juntas, no se encuentran especificadas las fechas de tal hecho ni existe suficiente información del lugar donde habrían vivido juntas que permita llegar a la conclusión de que al momento de presentar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, María Blanca Conejo Cabascango conocía el lugar de domicilio de Rosa Elena Conejo Guaján.

Cabe señalar que a través de una información sumaria no es posible probar el conocimiento no de un hecho, por parte de un tercero. Por ello, a través de los documentos que obran del expediente a fojas 49 a 53, no se puede inferir que, al momento de presentar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, María Blanca Conejo Cabascango faltó a la verdad en el juramento rendido, a fin de que prospere la citación por la prensa.

---

---

A pesar de lo anterior, en el presente caso, conforme los hechos que han sido constatados y descritos en líneas anteriores, es claro que la citación por la prensa no fue ni podía ser un mecanismo eficaz para que la accionante tuviera conocimiento de la demanda planteada en su contra, lo que tuvo como efecto que se afectó su derecho a la tutela judicial efectiva y se le privó del derecho a la defensa, pues sus argumentos no fueron escuchados, no pudo presentar pruebas ni tuvo la posibilidad de oponerse a las pruebas de la contraparte, así como tampoco tuvo oportunidad de recurrir del fallo.

Esta Corte Constitucional ha señalado que los jueces están llamados a precautelar el proceso y tienen la obligación de garantizar los derechos de las partes, siendo especialmente cuidadosos cuando se ordena la citación por la prensa. Se recuerda que el juez es el encargado de velar por el respeto de los derechos de las partes procesales y, en consecuencia, debió revisar cuidadosamente el proceso para cerciorarse del respeto al derecho a la defensa respecto a la citación por la prensa. Si bien en el presente caso no existe constancia procesal de que el juez conocía o podía conocer de la condición de analfabeta de la accionante, sí erró al no haberse cerciorado de que la demandante agotó todos los mecanismos para determinar el lugar de domicilio de la demandada, en función de que la citación se realice en persona, como se ha indicado en el párrafo 41 supra. Se debe tener en cuenta que el juez está obligado por el principio de debida diligencia, el cual, guía la actividad del juez conforme lo dispone el Artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, de la mano con el principio de responsabilidad.

Por lo dicho, esta Corte Constitucional encuentra que existió una afectación de los derechos a la tutela judicial efectiva, que causó indefensión a la accionante, así como al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por cuanto por las circunstancias particulares de la accionante, la citación por la prensa no fue un mecanismo que razonablemente podía ser eficaz.

Esta Corte reconoce que en tal violación existe una responsabilidad particular de la parte actora del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quien evidentemente conocía la condición de analfabeta de la accionante. Es así que la propia accionante en su demanda señaló que “Es necesario que se considere que el acto de citación es solemne y las subsiguientes diligencias consideradas en igual sentido, ya que a una persona que no sabe leer y escribir se le cite por la prensa, con malicia y temeridad”. Cabe señalar que no existe una obligación legal de que la parte actora informe al juez de esta situación; sin embargo, evidentemente consiste en una obligación tácita impuesta por el principio de lealtad procesal exigido a las partes de todo proceso judicial (reconocido expresamente en el Artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial), esto es, velar por el correcto desenvolvimiento del proceso y no solamente por los propios intereses. Si bien el numeral 7 del Artículo 347 de la Constitución determina como una obligación del Estado la erradicación del analfabetismo, casos como este demuestran que tal realidad subsiste en Ecuador y que puede afectar a personas inmersas en múltiples situaciones de vulnerabilidad como la edad y el género, tal como se observa en esta sentencia. Por este motivo, en todo proceso judicial que se advierta que una de las partes podría encontrarse en condición de analfabetismo, se acentúa de manera especial la obligación de la jueza o juez de garantizar el debido proceso, en particular en relación con la garantía de defensa.

Por lo indicado, al existir una violación de derechos, en este caso particular corresponde a esta Corte pronunciarse al respecto, dado que la accionante no cuenta con ningún otro mecanismo para hacerlos valer. Incluso cuando la accionante planteó la acción extraordinaria de protección ya no contaba con la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, dado que la sentencia a esa época se encontraba ejecutada<sup>19</sup>, además, de que para esta Corte es claro

---

---

<b>Decisum</b>	<p>que, a través de dicha acción por su naturaleza, no hubiese sido posible hacer el análisis que se ha hecho en esta sentencia, lo que implica que dicho mecanismo no era efectivo para reparar los derechos que han sido vulnerados.</p> <p>Decisión</p> <p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el N.º 0341-14-EP.</li> <li>2.- Declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por haber causado indefensión conforme lo previsto en el Artículo 75 de la Constitución y del derecho a la defensa como garantía del debido proceso, consagrado en el numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución, por la falta de citación adecuada a la demandada, Rosa Elena Conejo Guaján, dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N.º 0467-2006 tramitado ante el Juez Séptimo de lo Civil de Imbabura.</li> <li>3.- Dejar sin efecto la decisión impugnada y disponer que el presente proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verifica la violación de los derechos constitucionales antes mencionados, es decir, al momento de la citación con la demanda, a partir de cuyo momento procesal se deberá sustanciar la causa ante otro juez, quien deberá ordenar la citación a la parte demandada en legal y debida forma, conforme la normativa aplicable.</li> <li>4.- Disponer que el tiempo transcurrido hasta la presente fecha no sea considerado para efectos de prescripción de la acción.</li> <li>5.- Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal difunda esta sentencia por medio del correo institucional o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país. En el término máximo de 20 días, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.</li> <li>6.- Devolver el expediente al juzgado de origen.</li> </ol> <p>Notifíquese, publíquese y cúmplase.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Lo desarrollado en la presente sentencia es un tanto especial porque versa sobre una acción extraordinaria de protección y quien, se reconoce como demandada es una persona analfabeta; por ello, se enfoca en la declaración de haber agotado todos los medios para dar con el domicilio del demandado, la actora así lo hace bajo juramento, pero la demandada, y en este caso accionante, da a conocer que ella vive en el mismo lugar donde la demanda vivía, quien no sabe leer y por eso justifica el no conocer la demanda, lo que se vulnera las reglas del debido proceso, en este caso, el derecho a la defensa.</p>

---

### 3.2. Análisis general

Para hacer el análisis general de las sentencias en estudio, una vez considerados tanto los parámetros fácticos como los normativos, la ratio decidendi, la obiter dicta y la decisum, se toman en cuenta la naturaleza, el procedimiento, el problema jurídico planteado ante la Corte, los argumentos centrales, las medidas de reparación dispuestas por la Corte y el análisis crítico de cada una de las Sentencias investigadas en este proyecto.

### **3.2.1. Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección**

De acuerdo con el juez ponente, la acción extraordinaria de protección tiene como fin verificar el respeto hacia los derechos, que se han determinado en la norma suprema y los instrumentos internacionales de derechos humanos, en cuanto al debido proceso y la tutela judicial efectiva en los procesos jurídicos, bien sean ordinarios o constitucionales. En este sentido, la naturaleza persigue dos finalidades: 1) corregir los errores de los jueces y, 2) al ser una herramienta para la uniformidad constitucional, generar precedentes para, que se precautele la vigencia de los derechos.

A partir de lo expuesto, se colige que en la protección de derechos constitucionales dentro de la acción extraordinaria de protección (que verifica, de forma material, aspectos de constitucionalidad) se lleva a cabo un análisis de aspectos legales, porque efectivamente estos, se observan por los órganos jurisdiccionales competentes dentro de la materia.

Dicha acción procede únicamente en contra de sentencias definitivas, una vez, que se hayan ultimado los recursos ordinarios y extraordinarios. En este caso, se verifica que la Corte Constitucional, se denomina a sí misma como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, por lo que confiere la facultad de, que se preserve la garantía de los derechos constitucionales y, así, corregir o evitar una posible vulneración. No obstante, establece una restricción, que se expone al tenor literal de la sentencia: “a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado, conforme lo previsto en el Artículo 94 de la Constitución de la República”. De esta forma existe una salvedad al interponer este recurso de forma extemporánea, siempre que la realidad no le sea atribuible a quien intenta proponer la acción.

Acerca de la naturaleza, la Corte Constitucional ha determinado que existe una excepción en la acción extraordinaria de protección, que se encausa en el principio de preclusión de la fase de admisión, lo cual, se fundamenta en el precedente

jurisprudencial desarrollado en la Corte, signado con el N.º 0037-16-SEP-CC (2016). Si no, se cumple con el agotamiento de recursos y si, se omite este requisito, la acción, se desnaturaliza, así que la Corte no tiene la obligación de conocer los méritos del caso, en el, que se verifica que, no se haya agotado ni el recurso de apelación ni de casación ni la nulidad de sentencia ejecutoriada.

### **3.2.2. Análisis de la sentencia 090 – 13 – SEP – CC**

El análisis crítico de los parámetros facticos de la presente jurisprudencia es de notable interés, pues en esta, se ha constatado que el demandado, se enteró de forma extraoficial que un determinado sujeto sustento un proceso judicial en su contra. Entender los lineamientos propuestos por la Corte sobre este tipo de antecedentes es relevante porque este particular, se da muchas veces en el ejercicio diario del derecho, dado que, en algunos casos, no se determina de forma precisa el domicilio de la parte demandada, así, que se pasan por alto solemnidades legítimas que afectan los derechos del demandado.

En este caso en particular, simplemente, se presume como lugar de trabajo del demandado, y al no encontrarlo personalmente, la citación, se entrega a otra persona, lo cual, conlleva a que este tenga altas probabilidades de ignorar lo que, contra él, se acusa. Ahora bien, lo relevante en este caso es, que se expone la obligatoriedad de que se suscriba a quien, se le entrega las boletas, es esta una formalidad importante para cumplir con las garantías del debido proceso con base en el derecho a la defensa, para que el procesado, no se encuentre en indefensión.

#### **3.2.2.1. Procedimiento ante la Corte Constitucional**

El caso signado con el N.º 1880-12-EP (Sentencia 090-13-SEP-CC, 2013) certifica que la acción signada con el N.º 1880-12-EP, no se presenta otra demanda con el mismo objeto de la acción. La sala de Admisión admite a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1880-12-EP. La norma suprema ha reconocido que, por medio de la acción extraordinaria de protección, se impugna sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de acuerdo con lo que

establece el Art. 94 y 437 de la Constitución (2008). En la demanda es imperativo identificar las decisiones impugnadas, pues solo a partir de estas la Corte Constitucional las resuelve, conforme lo que establecen los Arts. 4.4, 61.2 y 4, 61.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Es recomendable, que se indique con claridad y precisión los actos, que se impugnan, con la previsión de que la Corte Constitucional no actúe con amplitud a la hora de decidir sobre el caso.

### **3.2.2.2. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

En relación con el derecho objeto de análisis, la citación ordenada por el juez de Trabajo de Cotopaxi, dentro del juicio laboral N.º 0199-2011, ¿vulneró los derechos constitucionales previstos en el Art. 76.1 y 7 literales a), b), c) de la Constitución (2008)?

### **3.2.2.3. Argumentos centrales de la Corte Constitucional**

Sobre el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y a la citación, la citación, se reconoce como un acto proceso, que se cumple con todos los aspectos de forma, según lo establecido en el 168.6 de la Constitución (2008), donde, se reitera que las decisiones que emanen de juzgadores sometidos a su conocimiento citan a las partes procesales y a los terceros perjudicados.

Adicionalmente, la citación con la demandada, se fundamenta en la garantía constitucional de la defensa de juicio; la notificación es trascendente porque con la demanda, se motiva a que la ley ampare este acto por medio de exigencias de carácter formal específico para, que se precautele el derecho a la defensa.

La Corte planteó el argumento de que la citación es un acto procesal, que se cumple en debida forma, pues su carácter, no se sintetiza en el plano formal, sino, que se deriva del principio de publicidad y contradicción, conforme a lo desarrollado en el Art. 168.6 de la Constitución (2008). De esta manera, se pone en evidencia la importancia de que las decisiones que los juzgadores emitan en los casos que

están bajo su conocimiento citen a las partes procesales, a fin de que estas conozcan tales decisiones y ejercer su derecho a recurrir. En este orden, la citación, se entiende como el acto por el cual, se informa a las partes sobre la actuación de un órgano jurisdiccional, lo que, en esencia, determina la publicidad y la transparencia de los procesos. Esto solo, se garantiza si las partes que intervinieren están informadas de las actuaciones, que se realizan en el proceso.

Aunado a esto, ha desarrollado el criterio de que la citación con la demanda, se contextualiza básicamente en la garantía constitucional de la defensa en el juicio. La trascendencia de la notificación es especial porque lleva a que el acto, se suscriba a formalidades específicas para que el derecho a la defensa, se precautele. La citación, se lleva a cabo de diversas formas, las cuales, están establecidas en la norma: 1) por boleta, se deja en la habitación del demandado. 2) A los representantes legales de una persona jurídica, en su establecimiento. 3) Si, no se individualiza o determina la residencia, se cita por tres publicaciones en fechas distintas, a través de un periódico de amplia circulación. Hasta que la citación, no se haga en debida forma no se produce la obligación de comparecer.

#### **3.2.2.4. La importancia del caso**

En relación con el estudio constitucional ecuatoriano, el caso es relevante porque en el ejercicio, se han presentado divergencias en cuanto a la diligencia de citación; hay muchos casos en los que, no se determina el domicilio del demandado, así que la sentencia ha explicado claramente que este acto instrumental de citación, se hace de las diferentes maneras previstas por la ley: 1) por boleta, que se haya dejado en la correspondiente habitación; 2) a los representantes de la compañía de comercio, en el respectivo establecimiento de comercio; y 3) Si es imposible determinar la individualidad o residencia, se cita por medio de tres publicaciones, en fechas distintas, mediante un periódico de amplia circulación. Hasta que la citación, no se lleve a cabo en la forma debida no existe la obligación de comparecer a la causa.

### **3.2.2.5. Apreciación crítica**

De los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, a pesar de que la Corte es clara en establecer las circunstancias del acto instrumental de la citación y las maneras previstas de llevarla a cabo, no extiende la realidad en el punto 3); es decir, en el caso que, no se verifique la individualidad del domicilio, pues la norma procesal establece varios requisitos para acceder a este tipo de citación, pero, no se infiere respecto de los derechos del actor; sin embargo, se ha desarrollado una motivación en un contexto garantista, aunque es importante tomar en cuenta todas las aristas que entranan la problemática y las posibles consecuencias.

#### **3.2.3.1. Análisis de la sentencia 214 – 15 – SEP – CC**

En este caso, el demandado expuso que, de forma temeraria y maliciosa, en su contra, se alegó un despido intempestivo falso, y al momento de hacerle conocer el contenido de la demanda por medio de la citación, esta, no se hizo en su domicilio, sino en el de otra persona. Se deduce que este caso tiene el mismo elemento fáctico que el anterior, o sea, hechos iguales, por cuanto, se trata del mismo demandado, quien propuso la acción extraordinaria de protección. También, se evidencia que, en esta sentencia, no se habla específicamente de la suscripción de las boletas, sino, que se arguye que la demanda, no se ha hecho conocer personalmente y el demandado compareció al proceso al enterarse por medio de otras personas. Esta situación le impidió ejercer el derecho a la defensa, es decir, se encontró en un estado de indefensión ante la realidad procesal, que se ventilaba en su contra.

#### **3.2.3.2. Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El 9 de noviembre de 2012, Jaime Patricio Chiriboga presentó la acción, la cual, fue admitida por la sala de Admisión de c, según lo que establecido en el Art. 94 y 437 de la Constitución (2008). En la demanda es imperativo identificar las decisiones impugnadas, pues solo con estas la Corte Constitucional resuelve, de acuerdo con los Arts. 4.4, 61.2 y 4, 61.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional (2009). Es recomendable, que se indique con claridad y precisión los actos, que se impugnan, con la previsión de que la Corte no actúe con amplitud al decidir sobre el caso.

### **3.2.3.3. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

En relación con el derecho objeto de análisis, como problema jurídico, que se plantea la Corte se tiene lo siguiente: ¿el derecho constitucional al debido proceso, se vulneró en la garantía del derecho a la defensa en la sentencia impugnada?

### **3.2.3.4. Argumentos centrales de la Corte Constitucional**

En relación con el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y a la citación, la Corte ha determinado que el derecho constitucional al debido proceso es respetado por quienes ejercen la potestad jurisdiccional y quienes, se encargan de precautelar y cumplir responsablemente la igualdad procesal de las partes, que se encuentran en litigio, de lo contrario, se omite garantías en las que los funcionarios, se obligan a respetar dentro de un procedimiento judicial específico.

La Corte citó a Hugo Alsina, quien determinó que la citación es el acto por el, que se dispone la comparecencia de una persona ante el juez en un momento determinado, a fin de, que se practique o presencie una diligencia. Dado que el Código de Procedimiento Civil (2005) estaba vigente al momento de conocer la causa, el Art. 73 establecía que la citación es el acto por el cual, se hace conocer al demandado el contenido de la demanda, el acto preparatorio o las providencias que recaen en el escrito, en concordancia con el Art. 77 ibidem, que reconoce que la citación es un acto procesal de trascendental importancia, que se relaciona con una marcha procesal adecuada e igualdad de las partes en el desarrollo del proceso.

### **3.2.3.5. La importancia del caso**

En relación con el estudio constitucional ecuatoriano, este caso es importante porque, se desarrolla a fondo la aplicación del derecho a la defensa como parte de las reglas del debido proceso, pues específicamente, se ha planteado que las partes, se defienden en igualdad de condiciones; por ello, los jueces son quienes llevan a cabo una labor diligente para evitar, que se parcialice en favor de una de ellas.

### **3.2.3.6. Apreciación crítica**

De los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, si bien el argumento de la Corte, se fundamenta en autores importantes a partir de la doctrina, únicamente lo hace para justificar su argumento; no obstante, es imperativo, que se haga un análisis más a fondo sobre las normas constitucionales y de tratados internacionales que desarrollen el tema de la citación; también, es muy importante verificar un análisis desarrollado por la alta Corte desde el principio de convencionalidad. Cabe señalar que este argumento es enriquecedor en función de las normas internas, pues explica que para cumplir lo establecido sobre la citación, se cumple taxativamente lo estipulado en la norma procesal.

## **3.3. Análisis de la Sentencia 144-16-SEP-CC**

En este caso, el accionante argumentó que su estado de indefensión es evidente, pues detrás de las razones expuestas en su contra existe una realidad teñida de mala fe y de intereses puramente económicos, porque, no se le citó de forma legal y debida en su domicilio, sino en el de una persona extraña a la causa. Cabe resaltar que, en este caso concreto, se hace una diferencia argumentativa, dado, que se plantea que, ante este tipo de acontecimientos, la responsabilidad es del citador al momento de llevar a cabo la diligencia, quien, al cumplir con su obligación, se asegura de que efectivamente es la residencia o domicilio del demandado. Por tanto, es de vital importancia que los citadores observen esta formalidad, para, que

se cumplan las reglas del debido proceso y se garantice el derecho a defenderse en igualdad de condiciones.

### **3.3.1. Procedimiento ante la Corte Constitucional**

La acción, se presentó y se determinó que no existe otra identificada con el mismo objeto; sin embargo, de ser admitida, no se hace un análisis respecto a cuestiones de fondo porque la sala de Admisión de la Corte no tiene esta facultad, la cual, se encuentra establecida en la ley. La norma suprema ha reconocido que, por medio de la acción extraordinaria de protección, se impugnan sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 94 y 437 de la Constitución (2008). En la demanda es imperativo identificar las decisiones impugnadas, pues solo con estas la Corte Constitucional resuelve, según los Arts. 4.4, 61.2 y 4, 61.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Es recomendable, que se indiquen con claridad y precisión los actos, que se impugnan, con la previsión de que la Corte no actúe con amplitud al decidir sobre el caso.

### **3.3.2. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

En relación con el derecho objeto de análisis, ¿La sentencia dictada el 31 de julio de 2012 por el juez de trabajo de Latacunga vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa?

### **3.3.3. Argumentos centrales de la Corte Constitucional**

En relación con el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y a la citación, el debido proceso constituye un derecho constitucional y las garantías que lo conforman están consagradas en el Art.76 de la Norma Suprema, el cual, establece en su primer inciso que “En todo proceso en el, que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso, que incluye garantías básicas”.

Además, el ordenamiento jurídico del país reconoce diferentes maneras de realizar la citación: en persona, por la prensa y por boleta. Después de la lectura de los documentos procesales del caso, se concluye que el demandado no fue citado personalmente porque, no se encontraba en el sitio donde, se realizó la citación.

Es preciso indicar que la citación es una de las diligencias de mayor importancia en el ámbito procesal, en la medida que garantiza la comparecencia de la parte demandada dentro del juicio. No obstante, las boletas fueron entregadas al ciudadano Freddy Alcivar, quien no era parte procesal del juicio en curso, y el citador no hizo la constancia expresa dentro del acta de citación de haber ejecutado la validación correspondiente de que el sitio en, que se realizó la diligencia fuera el lugar de habitación del demandado, tal como prevé la ley.

También, cabe señalar que, en conformidad con el Art.172 del precepto constitucional, las autoridades judiciales tienen que administrar la justicia con base en las resoluciones derivadas de la Norma Suprema, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y las leyes vigentes en el país. En función de ello, dicha magistratura constitucional indicó que la sentencia impugnada trasgrede el derecho constitucional al debido proceso dentro de la garantía del derecho a la defensa, estipulado en el Art.76, numeral 7, literales a, b y c de la Norma Suprema de la República.

En este sentido, la citación, se reconoce como uno de los elementos que asegura el ejercicio de la defensa de la persona demandada en un proceso judicial, dado que le hace conocer la acción, que se ha iniciado en su contra y los fundamentos que desarrollan las pretensiones de la parte actora, de modo que la otra parte dé contestación a la demanda en ejercicio de pleno derecho a la defensa.

La Corte citó a Hugo Alsina, quien indicó que la citación es el acto por el, que se dispone la comparecencia de una persona ante el juzgador en un momento específico para, que se practique o presencie una diligencia. Por su parte, la Corte Constitucional sostuvo que el objeto radical de la citación es que, de manera legal

y legítima, se haga conocer al demandado las pretensiones de la parte actora, según el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil (2005).

Es importante, que se ponga en relevancia la función del citador, que requiere una mayor diligencia en los casos en que la citación, no se hace directamente en la persona demandada, pues, por esta diligencia, el accionado tiene conocimiento de las acciones legales, que se han iniciado en su contra, así que es imperativo el cumplimiento de más exigencia al hacer una citación por boletas o por la prensa. Estas exigencias no representan menos formalismos, sino, que se instituyen a fin de que este acto surta los efectos, legales, es decir, que la parte demandada tenga pleno conocimiento de la demanda puesta en su contra para que ejerza su efectivo derecho a la defensa.

#### **3.3.4. La importancia del caso**

En relación con el estudio constitucional ecuatoriano, esta sentencia es importante porque expone la problemática de no entregar específicamente al demandado la boleta de citación; además, plantea el problema de que el citador no realice la constancia expresa respecto del acta de citación, de haber ejecutado la validación correspondiente del sitio en, que se realizó la diligencia, sea el lugar de habitación del demandado, de acuerdo con lo que prevé la ley. Así, se infiere un análisis de la legalidad del hecho, conforme a la norma vigente en ese tiempo.

#### **3.3.5. Apreciación crítica**

De los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, los argumentos desarrollados, se basan en la taxatividad del cumplimiento de la norma, según la norma procesal civil vigente en ese momento; se hace un análisis general de las reglas del debido proceso, en el cual, se aborden aspectos sobre la discrecionalidad de la administración de justicia. Si bien la motivación, se refiere al cumplimiento de formalidades, se extiende un análisis en función del cumplimiento de los derechos, en este caso del demandado, en relación con el caso concreto.

### **3.4. Análisis de la sentencia 341-14-EP/20**

Una vez considerada la estructura fáctica en la cual, se basa esta sentencia, se señala que esta resulta ser excepcional, porque versa sobre una acción extraordinaria de protección, cuyo objeto no es simplemente el de reparar solo derechos constitucionales. En efecto, al decir que esta sentencia es especial, su justificación, se atribuye a que quien, se reconoce como demandada es una persona de la tercera edad y analfabeta, víctima de un intento de despojarla de su bien inmueble de forma dolosa a través de una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la cual, no se citó como el ordenamiento legal lo determina.

A partir de lo anterior, en el desarrollo del proceso, la accionante aduce en su declaración bajo juramento haber agotado todos los medios para dar con el domicilio de la demandada, quien dio a conocer que vive en el mismo lugar donde la demanda vivía, y añadió que ella es una persona analfabeta, lo cual, justifica el no haber conocido la demanda en el tiempo oportuno. Por tal razón, se vulneraron las reglas del debido proceso, en este caso fue el derecho a la defensa.

#### **3.4.1. Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

La acción, se presentó y se determinó que no existe otra identificada con el mismo objeto, pero de ser admitida, no se hace un análisis acerca de cuestiones de fondo porque la sala de Admisión de la Corte no tiene esta facultad, la cual, se encuentra establecida en la ley. La norma suprema ha reconocido que, por medio de la acción extraordinaria de protección, se impugnan sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 94 y 437 de la Constitución (2008). En la demanda es imperativo identificar las decisiones impugnadas, pues solo con estas la Corte Constitucional resuelve, según los Arts. 4.4, 61.2 y 4, 61.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Es recomendable, que se indique con claridad y

precisión los actos, que se impugnan, con la previsión de que la Corte no actúe con amplitud al decidir sobre el caso.

### **3.4.2. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

En relación con el derecho objeto de análisis, el problema jurídico determinado por la Corte Constitucional es el siguiente: “¿La sentencia dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Imbabura vulneró los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la defensa, por citación indebida?”

### **3.4.3. Argumentos centrales de la Corte Constitucional**

La Corte indicó los parámetros para, que se llegue a la citación por la prensa; además, la explicó como una medida excepcional y declaró como vulneración de derechos la citación, que se lleva a cabo por la prensa sin haberse dado una declaración previa de, que se agotaron todos los medios posibles para que averiguar el domicilio del demandado o que dicha declaración sea falsa. Esto, se ha reiterado en varias ocasiones por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sumado a esto, planteó dos requisitos fundamentales para que la citación, se realice de acuerdo con la norma. En primer plano, el actor declara bajo juramento la imposibilidad de determinar la residencia de quien es citado; en segundo plano, se hacen tres publicaciones de un extracto de la demanda o solicitud, así como la providencia en un diario de amplia circulación en diferentes fechas.

También, se ha establecido la importancia de la solemnidad sustancial de la citación el proceso judicial, a fin de garantizar el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte determinó que las autoridades judiciales, con miras a asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, procuran que la citación por la prensa, se lleve a cabo al agotarse otras instancias, en lo cual, se dispone que el actor demuestre previamente haber indagado todas las fuentes de información necesarias para evidenciar que en realidad conoce el domicilio de los demandados, así que la declaración bajo juramento no es suficiente.

### **3.4.5. Análisis crítico de la sentencia 341- 14- EP/20**

La importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano  
Para realizar un análisis crítico de esta sentencia, se deduce que este caso en particular es relevante para el estudio del derecho Constitucional ecuatoriano, pues sus parámetros fácticos enmarcan una realidad, que se vive a diario en la sociedad. En efecto, las razones que llevan a pensar que esta jurisprudencia es importante están relacionadas con que los derechos de una persona con doble estado de vulnerabilidad, se vean afectados, puesto que es una persona adulta mayor con analfabetismo quien interviene como parte procesal. Así, en respaldo de los antecedentes fácticos, la Corte expone una motivación con base en la progresividad de derechos, donde, se toman en cuenta las circunstancias que atraviesa la persona que es doblemente vulnerable. También, se considera el modo de llevar esta vía excepcional de citación en los casos en que haya condiciones particulares de los procesados.

### **3.4.6. Apreciación crítica**

De los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, el análisis de la sentencia únicamente, se hace en función del estudio de la norma vigente en ese tiempo, sin exponer la realidad de la diligencia excepcional conforme el Código Orgánico General de Procesos (2015). A pesar de no diferir mucho con la actual era importante que la Corte infiriera un análisis al respecto; lo trascendental de los argumentos es que lo reconoce como una medida excepcional, pero, se difunden los estándares desarrollados porque al entender los juzgadores de primera instancia como medida excepcional ponen límites en su aplicación, y se dan objetivamente como lo establece la norma, según los criterios desarrollados por la Corte Constitucional.

Para tener una idea más acorde a la realidad de la evolución de la línea jurisprudencial, que se ha evidenciado en las sentencias analizadas, en base al pensamiento de Diego López (2006), se presenta la Tabla 3, donde la problemática responde a unas respuestas para justificar su evolución.

La respuesta (x), de acuerdo con López (2006), expone los criterios más relevantes, que se deducen de la evolución de las sentencias estudiadas y que forman parte de la línea jurisprudencial; la respuesta (y) es la posición diametralmente opuesta de lo determinado en (x), que, asimismo, es el resultado de las sentencias que configuran la evolución y que han dejado de lado criterios anteriores.

Tabla 3. Problemática

<b>Respuesta X</b>	<b>Problemática</b>	
	<b>Evolución</b>	<b>Respuesta Y</b>
La garantía de la defensa de juicio, se perfecciona en la citación con la demanda.		
La citación, se reconoce como un acto que informa a las partes del inicio de un procedimiento por medio del órgano jurisdiccional, por el cual, se cumple con los principios de publicidad y transparencia de los procesos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● N.º 090-13-SEP-CC</li> </ul>	
La citación, se lleva a cabo por boleta en la habitación del demandado, si son personas jurídicas a sus representantes. Por la prensa si, no se determina el domicilio.		
La citación es el acto por el cual, se perfecciona la igualdad de las partes en un proceso.		De Acuerdo con los precedentes jurisprudenciales delimitados en cuanto a la garantía del derecho al debido proceso, no se ha determinado una respuesta diametralmente opuesta a lo establecido en la respuesta x, esto es porque, según lo resuelto por la Corte Constitucional, estas cuatro sentencias hito, se determinan en aplicación a la garantía del derecho a la defensa.
El citador actúa con mayor diligencia si la citación, se da de forma directa.	214 – 15 – SEP – CC	
Para citar por la prensa, el actor tiene la responsabilidad de declarar bajo juramento que le ha sido imposible determinar la residencia del demandado.		
La citación por la prensa, se lleva a cabo en otras instancias, siempre, que se evidencie que el actor ha indagado para dar con el domicilio.	144-16-SEP-CC	
	341-14-EP/20	

Lo anterior evidencia que, si bien no existe un alejamiento de los criterios jurisprudenciales, hay una evolución en los argumentos de la Corte, porque antes de esta fecha todas las sentencias desarrollaban la importancia de la citación en el sentido de que era el medio idóneo para garantizar el derecho a la defensa, a la inmediación y a la contradicción, pues es, un elemento trascendental para la aplicación de las garantías básicas del debido proceso; no obstante, ha sido susceptible de una evolución respecto a su aplicación, pues la Corte es contundente en poner claras obligaciones al citador y al actor. Este último no solo tiene que dar una declaración juramentada que no conoce el domicilio del demandado, sino que demuestra que ha agotado todos los medios necesarios para determinarla y solo en este caso accede a la citación por los medios de comunicación.

En las sentencias, se han inferido aspectos de derecho a la defensa, lealtad procesal, etc., pero indirectamente, se plantean las responsabilidades, que se cumplen en el ámbito de sus funciones, puesto que la Corte Constitucional, se pronuncia bajo un eje garantista de derechos. Por ello, es pertinente extender esto un análisis procesal sobre este tema, específicamente en cuanto a la función del citador de acuerdo con la ley.

Una cuestión destacable en la ley es la presión jurídica a la que se somete el citador, porque es claro que este funcionario no justifica aspectos formales, pues en el ejercicio es común escuchar de los citadores que, no se ha concretado la citación porque, no se conoce la residencia o el domicilio del demandado; o porque la dirección señalada en la demanda no coincide con la fachada del domicilio; o que falta el número o sigla en la dirección señalada. Este tipo de justificaciones no es sujeto de convalidación por el juez, por tanto, es susceptibles de sanción. La citación, por ser una parte esencial dentro de la dinámica procesal, es cumplida con estricta operatividad, según los lineamientos señalados para esta instancia procesal.

Según lo que establece la ley, se reconoce que el control jurisdiccional al que se somete el citador es estricto, pero, no se menciona que estas situaciones jurídicas

se reconozcan en la práctica profesional como determinantes, porque no es usual verificar sanciones a los citadores en un procedimiento administrativo sancionatorio como tendría que hacerse.

Una vez aclarada la realidad procesal, a continuación, se expone, desde una perspectiva crítica, lo que se considera pertinente de los argumentos de la Corte Constitucional y se complementa con una visión crítica de esta. Es claro que la citación, se lleva a cabo de tres formas distintas, conforme a la ley: 1) por boleta, que se haya dejado en la correspondiente habitación; 2) a los representantes de la compañía de comercio, en el respectivo establecimiento de comercio; y 3) Si es imposible determinar la individualidad o la residencia, se cita por medio de tres publicaciones en fechas diferentes, a través de un periódico de amplia circulación. Hasta que la citación, no se lleve a cabo en el modo debido no existe la obligación de comparecer a la causa.

Aunque la Corte ha establecido claramente cómo, se realiza este acto instrumental, no hace un análisis extensivo del numeral 3), esto es, no verificar la individualidad del domicilio, porque la norma procesal determina varios requisitos para, que se acceda a este tipo de citación, pero no argumenta nada acerca de los derechos del actor. Por ser la función de la Corte Constitucional, es pertinente hacer un análisis en función de los derechos, el cual, tome en cuenta todos los aspectos en torno a la realidad controversial de la aplicación de la citación por parte del actor y, como, se infirió con anterioridad, sobre las responsabilidades de los citadores.

En cuanto a la citación por la prensa, la Corte Constitucional ha indicado los parámetros, que se agotan para llegar a esta, la cual, se ha determinado como una medida excepcional, y de forma específica, se ha reconocido como atentatoria contra los derechos del debido proceso y defensa. La citación, que se ha realizado por la prensa sin haber receptado una declaración previa, en la cual, se indique, que se han agotado todos los medios posibles para dar con el domicilio del demandado o que la declaración emitida sea falsa, ha sido reiterada en varias sentencias de la alta Corte.

También, se han desarrollado dos requisitos fundamentales específicos para que se lleve a cabo la diligencia de citación, de acuerdo con lo que establece el orden jurídico. En primer lugar, el actor tiene que declarar bajo juramento que le ha sido imposible determinar la residencia de quien es citado. Como segundo punto, se hace tres publicaciones de un extracto de la demanda o solicitud, y la publicación de la providencia en un diario de amplia circulación en fechas distintas. Además, se reconoce la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en el proceso, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa en las etapas del proceso.

Sumado a esto, se ha establecido que las autoridades judiciales, para asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, se procura que la citación por la prensa, se realice una vez, se agoten todos los requisitos, una vez que el actor haya demostrado de manera previa que ha indagado en todas las fuentes de información necesarias para, que se evidencie que en realidad no conoce el domicilio de los demandados, por tanto, no es suficiente la declaración bajo juramento. Bajo un aspecto crítico, la sentencia no menciona la realidad como diligencia excepcional conforme desarrolla la ley; sin embargo, se difunde los estándares desarrollados porque, al entender los juzgadores de primera instancia como medida excepcional, estos ponen límites en su aplicación, la cual, se da objetivamente, como lo establece la norma, en cumplimiento de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional.

Por consiguiente, y luego de un examen analítico, se ha determinado que en la Sentencia 090-13-SEP-CC (2013), el problema, se configura al considerar como hechos probados que el demandado, en su calidad de gerente general, se cite en su lugar de trabajo por deprecatorio al Juzgado de lo Civil de la Maná. Por su parte, a fojas 10 del expediente, la Corte expuso que la razón del citador reza de la siguiente manera:

Por no estar presente el demandado, se entregan las boletas al señor Freddy Alcivar, que es el mecánico de la hacienda, reconoce que es la casa de habitación del demandado, se indica la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de

Latacunga, para posteriores notificaciones, y que asista a la audiencia de conciliación.

De otro lado, en la Sentencia 214-15-SEP-CC (2015), el problema, se configura al reconocer como hechos probados en función de los documentos constantes en el proceso; se evidencia la demanda laboral planteada por Jaime Patricio Chiriboga, quien señaló que, al demandado, se le citó en el lugar de trabajo. Adicionalmente, consta la certificación de las citaciones, que se efectúa por el funcionario encargado. En el procedimiento que la citación, se llevó a cabo en el juicio laboral se constató la existencia de irregularidades, pues, se desconocen las normas legales que constan en el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil (2005); además, se transgredieron las normas constitucionales y los instrumentos internacionales, que se atienen al derecho a la defensa.

En la Sentencia 144-16-SEP-CC (2016), no se verifica un estricto cumplimiento de lo establecido en las normas, pues, lo que obra el proceso de instancia, la citación al demandado, se efectuó en el sector rural zona uno, que pertenece al cantón La Maná; pero de lo que consta dentro del proceso, se entregó a otro individuo, de modo que, no se hizo de forma personal y al ciudadano, que se le dieron las boletas no era parte procesal. De acuerdo con lo dispuesto, el citador, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 77 y 93 del Código de Procedimiento Civil (2005), se comprueba si el lugar en el que se produce la citación efectivamente es la habitación del demandado; sin embargo, como obra en el expediente, no se verifica que el citador haya llevado a cabo tal designio. A esto, se suma que la tercera persona a quien, se le han entregado las boletas, no las ha suscrito, por lo cual, se han incumplido todos estos aspectos al momento de realizar la citación.

Respecto a la Sentencia 341-14-EP/20 (2020) existió una afectación de los derechos a la tutela judicial efectiva, que causó indefensión a la accionante y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, dadas sus circunstancias particulares de vulnerabilidad. Por ello, la citación por la prensa en este caso no fue un mecanismo eficaz, si se considera las condiciones particulares de la accionante. Como, se evidenció luego de un estudio crítico de la sentencia, la Corte hizo un

análisis de las piezas procesales, como los documentos que obran del proceso, las copias certificadas del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la copia certificada de la cédula en la que se observa que es analfabeta y la partida de nacimiento en la que justifica el grado de parentesco, a partir de lo cual, verificó que la parte actora no dijo la verdad al solicitar, que se cite por la prensa.

Con estos antecedentes, la Corte reconoció en su decisión que en tal violación de derechos existe una responsabilidad particular de la parte actora del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quien conocía la condición de analfabeta de la accionante y su situación de discapacidad, lo cual, demuestra su mala fe. Es así que, esta es una realidad, que se vive a diario en el ejercicio judicial, es necesario aplicar en el derecho la lógica de lo razonable ante situaciones evidentes, tal como recomendó Manuel Atienza. En esta línea, la sentencia mencionada señala un parámetro de progresividad de derechos, pues en esta, se argumenta que es preciso velar por el cumplimiento efectivo de los derechos, entre ellos la obligación del Estado de erradicar el analfabetismo para que, no se repitan casos como este.

Si bien este apartado tiene un contexto crítico, esta posición no pone un calificativo que indique si los criterios desarrollados por la Corte están bien o mal, porque, de lo que se deduce de la línea jurisprudencial, no hay una posición antagónica de lo establecido en las sentencias estudiadas; sin embargo, sí hay aspectos que la Corte Constitucional ha considerado, como la solemnidad sustancial de la citación en el proceso judicial, para garantizar el derecho a la defensa. A propósito de esto, es importante profundizar la realidad en cuanto a las citaciones por la prensa, donde el actor demuestra que ha indagado en todas las fuentes de información necesarias para, que se establezca el domicilio del demandado, por lo que no es suficiente la declaratoria bajo juramento.

Por lo anterior, es importante desarrollar de manera específica los elementos fundamentales que configuren estándares aceptados para, que se acceda a la citación por la prensa; es decir, en la declaración bajo juramento no solo, se señala el desconocimiento del domicilio del demandado, sino la imposibilidad de

determinarlo; además, no se requiere solemnidad alguna para que esta sea válida, solo con que el actor lo señale en la demanda generaría responsabilidad. Finalmente, es obligación del actor realizar todas las gestiones para, que se determine el domicilio del demandado y se cite de forma legal y debida.

## CONCLUSIONES

- Acerca del desarrollo de los fundamentos teórico jurídicos en cuanto a la línea jurisprudencial como herramienta metodológica, se concluye que los precedentes como la línea jurisprudencial, se configuran bajo un sentido técnico, por ello, la experticia de los gestores jurídicos es importante. Para reconocerse como un modelo formal, en cualquier aspecto cumple con tres etapas específicas. Se ejecuta una prueba de similitud para, que se determine un suceso análogo; la evidencia de la ratio decidendi de la sentencia estudiada para que, con base en lo dispuesto, se fundamente la norma jurídica que soluciona la problemática del caso, en atención a las diferentes técnicas de análisis de los precedentes jurisprudenciales en los cuales, se toma en cuenta el esquema técnico de estudio el cual, se sujeta en los parámetros facticos y normativos adecuados a la obiter dictum, y a la ratio decidendi para establecer en base a la desisum si es o no ejecutable como línea jurisprudencial.
- El análisis desde un enfoque cualitativo de las Sentencias 090-13-SEP-CC (2013), 214-15-SEP-CC (2015), 144-16-SEP-CC (2016) y 341-14-EP/20 (2020) desarrollado desde la visualización del comportamiento y de las pretensiones personales, se hizo para determinar cómo, se vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso por la falta de citación, el análisis crítico del comportamiento de los procesados nos da luces para entender el funcionamiento de la cosmovisión social sujeta a una administración de justicia carente de efectividad en sus primeras instancias. Es por esto que una vez estudiado los parámetros facticos y normativos de los precedentes judiciales antes detallados, es posible verificar una evolución en los argumentos de la Corte, puesto que esta es contundente en disponer los sustentos jurídicos, que se siguen para que el proceso, se desarrolle en legal y debida forma, es así que desde visión cualitativa la Corte ha sido clara en determinar, que se pone más énfasis en la operatividad de los administradores de justicia en casos relevantes en los cuales, los procesados sean personas vulnerables, es por tal razón que las sentencias clarifican con sustento normativo la importancia de realizar la citación de modo legal como medio idóneo para garantizar a los procesados el

derecho a la defensa, a la inmediación y a la contradicción. De esta forma, se concluye en que la mala práctica de la garantía de la citación sea esta culposa o dolosa afecta directamente al derecho al debido proceso y, por consiguiente, al derecho a la defensa. No obstante, la evolución, que se ha evidenciado que va desde el eficaz cumplimiento de los operadores de justicia hasta la responsabilidad del Estado, es determinante en la aplicación procesal porque la Corte ha desarrollado los criterios y las responsabilidades procesales, que se siguen para el fiel cumplimiento de las garantías que forman parte del debido proceso.

- En cuanto a evidenciar los resultados generados por la evolución de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con la garantía procesal de la citación, se concluye que los resultados son determinantes, claros y coherentes, pues, como se pudo notar los lineamientos sugeridos por la Corte Constitucional son taxativos al instante de configurar las responsabilidades que tienen los actores, los citadores y los mismos administradores de justicia a la hora de dar cumplimiento con sus obligaciones judiciales en ejercicio de garantizar derechos en la realidad social que engloba la justicia Ecuatoriana, pues, no se es indiferente a la cultura de la viveza criolla que disfrazada con el manto de la escusa del desconocimiento aprovecha el oportunismo para tratar de cometer un fraude procesal y engañar a la justicia, convirtiéndola a esta en cómplice indirecto de una mala práctica jurídica. Es así que los resultados obtenidos son evidentes y responden a una evolución desarrollada con el pasar del tiempo y esto es notorio puesto que como la Corte acertadamente ha dicho la obligación de la efectiva práctica procesal en casos relevantes va encaminada a la responsabilidad del Estado de erradicar el analfabetismo. En definitiva, los resultados obtenidos son claros en función de la configuración del debido proceso y en razón del derecho a la defensa, porque procesalmente el demandado contradice, propone y rebate pruebas e infiere los argumentos pertinentes para ejercer su legítima defensa, que es la verdadera importancia de la citación.

## RECOMENDACIONES

- A partir de lo explicado hasta aquí, para futuros análisis en los cuales, se vea agredido el derecho al debido proceso incluida la garantía de la citación para los estudiosos del fascinante mundo del derecho, tales como estudiantes, docentes, y administradores de justicia, se recomienda tomar como punto de partida la presente investigación, la cual, analiza desde una perspectiva metodológica y cualitativa la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional en la cual, se pone de manifiesto como la justicia actúa para garantizar derechos en casos en los cuales, los procesados cumplen condiciones vulnerables. El estudio analítico desde el punto de vista de la cosmovisión social ecuatoriana es relevante, dado que, en la práctica, la garantía de la citación, se ha tornado compleja, sobre todo en los casos en los que no se conoce el domicilio del demandado. Por tanto, es fundamental que todas las diligencias, se lleven a cabo en función de la buena fe procesal, es, el citador la persona más idónea para velar por este fin.
- También, se recomienda tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional como guía en la práctica de los profesionales del derecho, porque esta da luces por medio de su jurisprudencia sobre realidades procesales, que a simple vista parecen de fácil aplicación, pero en la realidad, se consideran diversos aspectos para cumplir con las formalidades procesales pertinentes, pues de no ser así, se afectaría ciertos derechos o garantías.
- Por último, es recomendable que los administradores de justicia apliquen los argumentos jurídicos desarrollados por la Corte en lo que respecta a la materialización correcta del cumplimiento de la garantía de la citación para de esta forma garantizar la ejecución correcta del debido proceso, esto de cierto modo, se consigue con la aplicación en el ejercicio del derecho de la Lógica de lo Razonable en casos de incertidumbre legal. Además, es aconsejable estudiar la línea jurisprudencial con más profundidad, pues estas ayudan a determinar cómo, se configura la argumentación jurídica por parte de la Corte y verificar la evolución de sus pronunciamientos. Esto

implica, que se comprueba la uniformidad de sus decisiones y cómo, se constituyen los casos análogos, lo que sirve como argumento propio en la práctica del libre ejercicio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Agudelo, M. (2016). El debido proceso. Obtenido de <https://bit.ly/3xEc5IP>

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2005). Codificación 11 del 12 de julio de 2005. Registro Oficial Suplemento 58. [Código de Procedimiento Civil]. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2009). Ley 0 del 22 de octubre de 2009. Registro Oficial Suplemento 53. [Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional]. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2015). Ley 0 del 22 de mayo de 2015. Registro Oficial Suplemento 506. [Código Orgánico General de Procesos, COGEP]. Quito, Ecuador.

Balda, J. B. (2019). Citación a través de medios de comunicación y su antinomia jurídica con la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, vulnera el principio de celeridad. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de [bit.ly/3xFmmhV](https://bit.ly/3xFmmhV)

Barreto, Ó. G. (2019). Líneas jurisprudenciales: propuesta de modelo para su creación. *Hechos y Derechos*, 1(63).

Bofante, A. M. (2016). Coherencia en el ordenamiento jurídico y control de constitucionalidad: criterios para analizar la exequibilidad de actos legislativos desde la Constitución Política de 1991 [Tesis de maestría]. Barranquilla: Universidad del Norte.

Carrasco, N. I. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 32, 443-469. doi:10.18601/01234366.n32.15

- Cisneros, J. (2020). Control de mérito en la acción extraordinaria de protección. *Revista Ruptura*,(2), 211-225. doi:10.26807/rr.vi02.29
- Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Ibáñez.
- Contreras, J. (2018). El precedente judicial en Colombia: un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(115), 331-361.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia 090-13-SEP-CC del 1 agosto de 2012. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia 214-15-SEP-CC del 1 de julio de 2015. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia 144-16-SEP-CC del 4 de mayo de 2016. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 341-14-EP/20 del 22 de enero de 2020. J.P.: Daniela Salazar Marín. Quito, Ecuador.
- De Castro, R. (2006). Una aproximación humanista al derecho a la defensa en el proceso penal dominicano. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, 2, 757-800.
- Díaz, E., y Astudillo, C. (2021). La enseñanza clínica del derecho y la telepresencialidad. Análisis de caso aplicado en la pandemia covid-19. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(1), 177-197. doi:10.5354/0719-5885.2021.58358

- García, G., y Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales*, 11(2), 229-282. doi:10.4067/S0718-52002013000200007
- Gutiérrez, J. R. (2019). Ratio Decidendi y Obiter Dicta: matices necesarios en la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://bit.ly/3OgRvhk>
- Guzmán, X. (2012). Respeto y protección del derecho a la defensa. *Revista Boliviana de Derecho*, (13), 189-202.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Limpías, J. L. (2012). El método del estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en la formación del jurista. *Revista Boliviana de Derecho*, (13), 60-101.
- López, D. (2006). La interpretación constitucional en relación con el constitucionalismo ecuatoriano. Bogotá, D.C.: Consejo Superior de la Judicatura.
- Loutayf, R. (2011). Principio de bilateralidad o contradicción. *Revista La Ley*, 25, 1-25.
- Maldonado, J. R. (2015). Eficacia de los actos de la administración pública: el control de la administración tributaria y su dependencia del domicilio. *Revista Sur Academi*, 2(4), 33-38.
- Martí, L. (2004). La Corte Penal Internacional y el derecho a la defensa. *Revista Penal*,(14), 91-95.

- Moreno, V. (2018). Sobre el derecho de defensa. Cuestiones generales. Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico, (8), 17-40.
- Núñez, D. O. (2018). La incompatibilidad del régimen de citaciones que dispone el COGEP contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la implementación del Código Postal como medio para determinar la residencia o el domicilio de la persona demandada [Tesis de grado]. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Polo, M. (2019). El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. Revista Catedra Fiscal, 1(2), 229-246.
- Pulido, F. E. (2018). Poderes normativos de la Corte Constitucional colombiana. Ius et Praxis, 24(3), 309-334. doi:10.4067/S0718-00122018000300309
- Rodríguez, E. R. (2021). Concurso de acreedores con citación a demandado residente en país extranjero. Sociedad y Tecnología, 4(S1), 106-119. doi:10.51247/st.v4is1.117
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz. Universidad y Sociedad, 10(1), 33-40. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Sagués, N. P. (2018). Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana en el control de convencionalidad. IUS ET VERITAS, 24(50), 292-297.
- Santaella, H. (2016). La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho. Docencia y Derecho, (10), 1-6.
- Segarra, M. (2016). La citación en la administración de justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos [Tesis de grado]. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Vallejo, M. J. (2018). Acusación e investigación en el sistema procesal penal.  
Obtenido de Universidad Libre: <https://hdl.handle.net/10901/12778>

**ANEXOS****ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. ....	6
Tabla 2. ....	41
Tabla 3. ....	63

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. ....	13
Figura 2. ....	36